CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001366 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión, sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEC guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEC-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: PEDRO MEJÍA PÚ de treinta y cuatro (34) años de edad, **SOLTERO(A)** COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2355 74025 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO CHUPACBALAM, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORM, ubicado en CASERIO CHUPACBALAM, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 84-2021, folio de 152 al 157, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 00433-2000 de fecha dieciséis de mayo de dos mil (16/05/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2330653K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUPACBALAM del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos adjuntos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 de Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 1 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1415-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinticuatro mil seiscientos noventa y cinco (Q. 124695) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-9653-43	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-9653-43	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-9653-43	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-9653-43	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA- o la necesidad de generar anexos al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, simplicidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control adecuado de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la inscripción escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente asume, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 105 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3587-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsare en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará cargando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos: e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas advertencias que hacen los comparecientes y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION
DEPTO. QUICHE
GUATEMALA, C. A.

PEDRO MEJÍA PÚ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001367 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MANUEL TÍU TÚM de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2301 70390 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas, RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M.CASERIO LA MONTAÑA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LA MONTAÑA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 40-2020, folio del 80 al 82, del libro 1 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DdepartamENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 249 de fecha veintiocho de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (28/11/1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2313406?. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LA MONTAÑA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil dieciseis (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales d), f), y g) y 33 literal l) del Decreto Número 114-07 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno de Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1396-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Numero 3887-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1232-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos de País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas., **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para El PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES. COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACIÓN ESCOLAR. PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-005-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-005-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-005-000-1416-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecisiete mil setecientos ochenta y cinco (Q. 108685) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-06-3423-43	68185	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-06-3423-43	3500	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-06-3423-43	1000	P
ÚTILES ESCOLARES	14-06-3423-43	5000	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 756.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales b) y c) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les notificará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro de su alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia de presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo de celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 91 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contemplada en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC notará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012);. **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros, pagos o inversiones en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF incide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a acoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicare o apropiare los montos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA; APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA; LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbrado oficio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MANUEL TÍU TÚM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001368 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANGEL TUY OS de cuarenta y uno (41) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2545 49748 1416 extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIX A, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERÍO SEGUNDO CENTRO SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 8-2023, folio del 75 al 77, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el numero de resolución 304 de fecha catorce de marzo de dos mil (14/03/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23301694. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO SEGUNDO CENTRO SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las calidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO; ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,15, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto" 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Organismo Ejecutivo"; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016 "Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones", Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3887-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo del 2013. 4 del Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didactica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-000-000-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113 0008 314 20 000 000-000-000 1416 21 435 000 000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00 000 000 000 1416 11 435 000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20 00-000 002 000 1416 21 435 000-000, ÚTILES ESCOLARES. PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416 11-435-000 000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000 000 000 1416 21 435 000 000, VATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-002-004 000 1416-21-435-000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIVARIA 1113 0008 314 05 00 000 003 000 1416-11-435-000 000, PRIMARIA 1113 0008 314-12-00-000-001-000 1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113 0008 314 05 00-000 003-000-1416 11-435 000 000, PREPRIMARIA 1113 0008 314 11-00-000-001-000 1416 11 435 000 000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta (Q. 185940) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-06-0043-42	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-06-0043-43	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-06-0043-43	2340	P

ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	6500	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	11-16-0000-41	27000	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	11-16-0000-41	1500	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	11-16-0000-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	11-16-0000-41	3600	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 26 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

procidas de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cocios de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una especializada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 30 niños de preprimaria 128 niños de primaria y docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizadores de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurre en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o indebidos que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente con un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

ANGEL TUM US
Representante Legal de la OPF

COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA
SEGUNDO CENTRO
E.O.U.M.
SALINAS MAGDALENAS
SACAPULAS, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001369 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: ANGEL RAMIREZ de cuarenta y seis (46) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1869 93547 1116 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PACAGÜEX., que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PACAGUEX, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta de donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 154-2020 folio del 167 al 172, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 312 de fecha catorce de marzo de dos mil (14/03/2020); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23301910. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PACAGÜEX, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o alguna Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas. d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 53 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales e), f), y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3587-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1077-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas ; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que resuelva el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1115-0009-514-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-514-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1115-0009-514-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cinco mil ciento sesenta (Q. 105160) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0927-43	95040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0927-43	1520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0927-43	2720	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0927-43	1880	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es.

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 42.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre cargada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las bajas entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 86 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier ante tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o implica que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas reservas que hacen con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, terraño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

ANGEL RAMÍREZ
Representante Legal de la OPF

COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA
E.O.R.E.P.
CASERÍO PACAQUEJ
CANTÓN LA CRUZ
GUATEMALA, C.A.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001370 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOFRANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento sesenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece DIEGO RAMIREZ TOJIN de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2371 09972 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO SEGUNDO CENTRO SAN SEBASTIAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO SEGUNDO CENTRO SAN SEBASTIÁN, ubicado en CASERIO SEGUNDO CENTRO SAN SEBASTIAN del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 115-2020, folio del 36 al 38, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 215-2008 de fecha doce de noviembre de dos mil seis (12/11/2008); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 52050521. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SEGUNDO CENTRO SAN SEBASTIAN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17 18, 21 22, 33 literal 1), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal 1) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 28 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019. Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la aplicación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se indican a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencia a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y un mil cuatrocientos cinco (Q. 51405) que se detalla a continuación

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	13-26-0030-43	46440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	13-26-0030-43	1120	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	13-26-0030-43	480	P
ÚTILES ESCOLARES	13-26-0030-43	3365	P

B), El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 105.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se originen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable en la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 43 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establecen como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC cotara al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 5687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación, a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando sea conveniente al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto calificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dichos informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá otorgándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte cuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuara otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, sin raspón ni enmendadura.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO RAMIREZ TOJIN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001371 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SORFRÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación numero 1972 92644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintitrés guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión asentada y nueve guion dos mil veintitrés (09-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos., Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece: MIGUEL IMUL PÚ de cincuenta y cinco (55) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1825 31354 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN JOSE SACACOTZIL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV, ubicado en: CASERIO SAN JOSE SACACOTZIL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 153-2023 folio del 242 al 245, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 115 de fecha ocho de febrero de dos mil (08/02/2000) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 25298588. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN JOSÉ SACACOTZIL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 82 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la Repúblca de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la Repúblca de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas., **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-35-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y dos mil cinco (Q. 42005) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0008-43	27900	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0008-43	8400	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0008-43	585	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0008-43	5025	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00

	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 42.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los insumos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar aderdas a presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, ino que para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. **E)** llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros; **G)** Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 263-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 35 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, de cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los insumos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponda el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de cinco días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHÉ

MIGUEL IMUL PÚ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001372 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés (22/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GASPAR US TIU de treinta y seis (37) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1981 91809 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHUANARANJO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO CHUANARANJO, ubicado en CASERIO CHUANARANJO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 27-2023 folio del 44 al 45 del libro 5. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 185-2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis (27/10/2006); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 51503346. Señalo como lugar para mejor notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUANARANJO del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades en que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n); 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d); f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-002-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-002-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y tres mil setecientos treinta (Q. 73730) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	66960	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	2130	F
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	880	F
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	3760	F

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 445.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingreso y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que motive a la DIRECCIÓN DEPARTAVENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dotará de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizara los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la dausula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menus complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes obligaciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria sea oportunamente aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cedes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 74 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 62 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SICR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará a los Centros Educativos Públicos de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, a excepción de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos. **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos, **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizadores de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio contará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

GASPAR US TIU
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA C.O.P.F.M. CASERIO CHUCARRANCH

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001373 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiche; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 6 de Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece FRANCISCO CASTRO US de cincuenta y uno (51) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2464 12979 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO TURBALYA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO TURBALYA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 32-2022, folio del 32 al 33 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 580-2011 de fecha dieciseis de septiembre de dos mil once (16/09/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75167585. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TURBAYA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 53 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 85-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4858-2025 de fecha 20 de diciembre de 2025 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2026 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formalizar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubren las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en el apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000 PRIVARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiún mil quinientos noventa (Q. 21,590) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	440	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	950	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(80 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos financieros o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y precios autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos alimenticios y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 236-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, promoción y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Informes establecidos para la rendición de cuentas de cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educacion determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignacion de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educacion a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos u informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, tales informes falsos o alterados o rindió sin que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se desprenderán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d)

Programa a que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de cinco días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FRANCISCO CASTRO US
Representante Legal de la OPF

Consejo Municipal de Desarrollo
Santa Cruz del Quiché
Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001374 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEC guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEC-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dos mil nueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MICAELA TUY TOJIN DE TUY de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1620 89951 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO TIERRA CALIENTE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre. CORM, ubicado en CASERIO TIERRA CALIENTE del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 126-2021, folio del 68 al 73, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0250-2010 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez (25/10/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7171285. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO TIERRA CALIENTE del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes y conformadas con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 22, 33 literal h), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1339-2013 de fecha 13 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1231-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos (montos y meses) en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos doce mil trescientos noventa y cinco (Q. 312395) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-06-0074-43	245085	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-06-0074-43	9000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-06-0074-43	9135	P
ÚTILES ESCOLARES	14-06-0074-43	49175	P

ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-9464	1858	4
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-9464-4.	1447	4
UTILES ESCOLARES	14-15-9464-41	1740	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 26 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- de

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar. B.2. Útiles Escolares. B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- Firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse con la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comercializan ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 238-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fortalecer la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asista a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 36 niños de preprimaria, 225 niños de primaria y 3 docente(s) de preprimaria, 13 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3987-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF se niega en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los incisos de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio contará vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, se ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al cumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
D.DEDUC - QUICHÉ

MICAELA TUM TOJIN DE TIU
Representante Legal de la OPF

NUR: 6142691-3

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001375 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos., Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEP. QUICHÉ; y por la otra parte comparece: PETRONILA MÓNICA CASTRO IGNACIO de veintisiete (27) años de edad, SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3456 96024 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS OFELIA PAZ ROBLES VDA DE MARROQUIN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP OFELIA PAZ ROBLEZ VDA. DE MARROQUIN, ubicado en BARRIO SAN SEBASTIAN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como, inscrito en el registro correspondiente bajo el numero 104-2022, folio del 172 al 174, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3751-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez (19/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7201637. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHOAJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 52 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, 27, literales d), f), y g) y 53 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 25 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 2217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-430-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-021-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta mil setecientos noventa (Q. 150790) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0023-43	107.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0023-44	9.30	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0023-45	2000	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0023-42	6450	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 00.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se efectúen durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de permanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma excepcional a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuaran proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar alertada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 252-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 127 niños de preprimaria y 5 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación a periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los casamientos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o los procesos que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En constancia documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

PETRONILA MÓNICA CASTRO IGNACIO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001376 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), de Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL TOJIN LUX de cincuenta (50) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1785 77340 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XOLJUYUB, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XOLJUYUB,ALDEA RANCHO DE TEJA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 20-2021, folio del 36 al 38 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3078-2023 de fecha once de junio de dos mil tres (11/06/2023), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35583840. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XOLJUYUB, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades relacionadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 36 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3911-2016, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado con Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4628-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIVARA 1113-0008-314-70-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1418-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0005-314-05-20-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIVARA 1113-0008-314-12-20-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (Q. 99875) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	91969	P
[illegible]	[illegible]	3460	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	4626	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 750.00	Q. 7.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO) por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 85 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, c) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las correcciones que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la **a)** a la **e)** de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (3) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las anteriores se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Forma de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las reservas colocadas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
D.DEDUC - QUICHÉ

MIGUEL TOJÍN US
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
Sacapulas, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001377 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE guion cuatro mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRE--2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó a representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos., Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-84 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece: DOMINGO PU ACABAL de treinta y nueve (39) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1920 49410 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM SEGUNDO CENTRO CASERIO XETABAL, que apoya con la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM SEGUNDO CENTRO CASERÍO XETABAL, ubicado en CASERÍO SEGUNDO CENTRO, XETABAL del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 86-2022, folio del 162 al 165, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 611-2017 de fecha trece de enero de dos mil doce (13/01/2012); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76255058. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SEGUNDO CENTRO XETABAL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio, c) Que en adelante, los cuidados que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y e) Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; 1 del Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1207-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1415-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos (montos y meses) en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta mil cuarenta y cinco (Q. 80045) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-6-022-45	76 61	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-6-022-45	2583	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-6-022-45	1321	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-0023-43	2020	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0024-43	1450	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0025-43	600	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0026-43	520	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y n) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 33 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En ese caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 15 niños de preprimaria 52 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria. 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN De QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectar o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una solicitud incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. **e)** Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá comunicándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de marras, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, por las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DOMINGO PU ACABAL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001378 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023); de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: ANTONIO PÚ LÓPEZ de cuarenta y siete (47) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1825 46201 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA SEGUNDO CENTRO CASERIO CHAOJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM SEGUNDO CENTRO CASERIO CHAOJ, ubicado en CASERIO SEGUNDO CENTRO CHAOJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 97-2022, folio del 94 al 97, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 14160001099 de fecha veintiséis de marzo de un mil novecientos noventa y nueve (26/03/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 41496043. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SEGUNDO CENTRO CHAOJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades relacionadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercido de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 25 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 5 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Numero 66-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3214-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-003-000-1410-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-003-000-1410-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-003-000-1410-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-004-000-1410-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0009-314-05-00-000-003-000-1410-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-12-00-000-001-000-1410-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco (Q. 39655) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-13-0020-43	33640	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-13-0020-43	1330	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-13-0020-43	630	P
ÚTILES ESCOLARES	14-13-0020-43	1055	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizaran de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concretan durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de casos a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a cada desembolso: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los copos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos alimenticios y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 35 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o de Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retrasare en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinda informes falsos o alterados o impida que sean procesados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2015) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado de Ministerio de Educación tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, C. A.
GUATEMALA

E.O.R.M

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAVENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ANTONIO PÚ LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001379 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas; de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: MARCOS IXCOTOYAC TOLÍN de cuarenta y tres (43) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1870 59127 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM. CASERIO PATIBOLAS, ALDEA LLANO GRANDE que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO PATIBOLAS, ALDEA LLANO GRANDE, ubicado en CASERIO PATIBOLAS ALDEA LLANO GRANDE, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 114-2020 folio del 161 al 165, del libro 1 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 14180000397 de fecha doce de agosto de un mil novecientos noventa y siete (12/08/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 60264491. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PATIBOLAS ALDEA LLANO GRANDE, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 53 literal n) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), f), y g) y 33 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 5 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1086-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Publicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACIÓN ESCOLAR. PRIMARIA 1113 0008 314-20-00-000-003-000 1416 11 435 000 000. PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y nueve mil ciento cincuenta (Q. 99150) que se detalla a continuación

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]-0014-43	79920	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]-0014-43	2930	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]-0014-43	2300	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]-0014-43	14000	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIVA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor que haga entrega parciales de los productos a empre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la omisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, motivación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 71 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contemplada en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o de Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga a los intereses del MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúse de forma proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinda informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y rotular de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponda el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil... dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARCOS IXCOTOYAC TOJÍN
Representante Legal de la OPF

ALCALDE LUNES GRANDE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001380 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBRANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Gerenciales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institutos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MANUEL TZUNUX US de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2068 95267 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGÜE ANEXO A EORM CANTON CHIBUC I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: COPE ANEXO A EORM, ubicado en CANTÓN CHIBUC I, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 54-2022, folio del 94 al 96, del libro 2 De la Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0283-2010 de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez (27/10/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72656383. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIBUC, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n); 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), f), y g) y 33 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Numero 153-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Numero 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2018 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Numero 1254-2018 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2018, de fecha 1 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA; OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIVARIA 1113-0008-314-22-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1115-0008-314-22-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1115-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIVARIA 1115-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinticinco mil ciento quince (Q. 25115) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	22582	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	443	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	443	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	1355	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es.

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos alimenticios y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA; OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 21 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se constate la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MANUEL TZUNUX US
Representante Legal de la OPF

CONSEJO COMUNITARIO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COMUNIDAD EDUCATIVA
Cantón Chiquel

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001382 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023); de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Numero ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: DIEGO US JUX de cincuenta y dos (52) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificacion con Codigo Único de Identificación número 1592 62380 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organizacion de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO 1ER. CENTRO RIO BLANCO, que adelante en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre, CORM, ubicado en CASERIO 1ER. CENTRO RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 168-2020 folio de 4 a 5, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 244 de fecha veintiseis de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (26/10/1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 29139785 Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO 1ER. CENTRO RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Numero 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 152-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1035-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 321 2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la aplicación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y media, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos siete mil quinientos cincuenta (Q. 307550) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0069-41	230062	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0069-41	9882	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0069-41	4403	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0069-41	13203	P

ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0052-4	0681	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0052-4	1443	A
ÚTILES ESCOLARES	11 16 0052 41	1943	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAVENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIVA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar B.2. Útiles Escolares B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto se originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo, en el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 252-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 36 niños de preprimaria, 222 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 10 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio por cualquier causa o razón a DIRECCIÓN DdepartaVENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ a cuya Dependencia del Ministerio de Educación determine anormalidades comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anormalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa de en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o incompletos que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicare o razonare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el VINCULANTE emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO US LUX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001361 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo referidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JESÚS MEJÍA REAL de cuarenta y uno (41) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1814 32897 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM XECHILEY, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XECHILEY, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2020, folio de 107 al 110, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 31 de fecha catorce de marzo de dos mil (14/03/2000) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 93301961. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XECHILEY del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 229-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del

Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; el Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece de montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiado, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-000-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-000-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco (Q. 159795) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	143640	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	5790	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	1950	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	9615	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS	Q. 1080.00	Q. 6.00

COMO MÍNIMO)		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 39 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, indicio que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indicará para tal efecto, a excepción de la suscensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta

Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los pedos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converge a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la consolidación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 133 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos

establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servidos de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación advierte anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos

mas zados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponda el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** as partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JESÚS MEJÍA REAL
Representante Legal de la OPF

F.O.P.F.M. COMITÉ REGIONAL QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001383 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023); por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloria General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece TOMÁS LUX TZUNUX de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2145 72625 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIXICAY que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORM, ubicado en CASERIO CHIXICAY, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 72-2020, folio del 184 al 185, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 176 de fecha veintiocho de febrero de dos mil (28/02/2020); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2350105-7. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIXICAY, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 (literal i), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, (literales d), f), y g) y 33 (literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 15 de Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 de Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3367-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1330-2013, de fecha 13 de mayo de 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Numero 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A 098 2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-005-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-005-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11 435 000-000, PRIMARIA 1113-0008-214-12-00-000-004-000-1415-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-001 000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008 314-11-00-000-001-000-1415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco (Q. 73435) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-6-073-43	12129	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-26-063-43	1569	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-6-063-43	1329	P

ÚTILES ESCOLARES	14-10-0001-43	2042	F
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-10-0004-43	8750	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-10-0005-43	650	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-10-0006-43	446	A
ÚTILES ESCOLARES	14-10-0006-43	1046	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 446.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 23 de marzo de 2015 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de una o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso incorrecto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 22 niños de preprimaria, 39 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de las provisiones de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar el uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá terminarse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cualquiera de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma ejerciere cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, unos informes falsos o alterados o luego que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de tres días (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que constan en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio iniciará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sonlido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la resolución legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre las mismas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que proceder. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ, C. A.
GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

TOMÁS LUX TZUNUX
Representante Legal de la OPF

ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
CHIXICAY
Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001384 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1572 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro numero DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOSÉ DE LEÓN PÚ de cincuenta y uno (51) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número: 4045 24583 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA GUANTAJAU SACAPULAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV, ubicado en ALDEA GUANTAJAU, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 155-2022, folio del 172 al 175, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 245 de fecha veinticinco de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (25/11/1999), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2513417-8. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA GUANTAJAU, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades señaladas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 153-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIVARTA 1113 0008 314 12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113 0008 314 05 00 000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416 21 435 000 000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta (Q. 361,450) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]-43	326,10	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]-43	12,80	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]-43	6,00	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]-43	16,60	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 70.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2015 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal debera presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, esta orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderan 302 niños de primaria y 16 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o indica que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la agenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponda el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) ejemplar original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

José De León Pú

JOSÉ DE LEÓN PÚ
Representante Legal de la OPF

ALDEA GUARTAJAU
SACAPULAS, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001385 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEC guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEC-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUAN TZUNUX LÓPEZ de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2345 52389 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA EORM CASERIO PACAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PACAN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 155-2020, folio del 138 al 141, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 308 de fecha catorce de marzo de dos mil (14/03/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2330174-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PACAN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. 2 y 7 de

Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019 de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-005-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta mil seiscientos setenta (Q. 50670) que se detalla a continuación

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0638-43	31480	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0638-43	1240	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0638-43	850	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0638-43	7100	P

ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-5826-45	0139	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-5826-45	430	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-5826-45	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-5826-45	435	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 748.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.30	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar de programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando a compras a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 11 niños de preprimaria 31 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconoce y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la **a)** a la **e)** de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá comunicando audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuibles a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
E.O.R.M
Cantón Pacoc, Sacapulas, Quiché

JUAN TZUNUX LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001386 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciséis (179-2016) de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciséis (17/01/2016), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo (Instituciones); Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: FRANCISCO PU Y PU de treinta (30) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2595 89862 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGÜE ANEXO A EORM CASERIO PASANEP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: COPB ANEXO A FORM ubicado en CASERIO PASANEP, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como inscrito en el registro correspondiente bajo el número 125-2022 folio de 189 al 192, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 0941-2010 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez (23/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72017335. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PASANEP del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA; BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 (literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, (literales d), f), y g)) y 33 (literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1222-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1231-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de egresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de suministrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR. PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES. PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-201-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cinco mil noventa (Q. 45090) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0764-41	45090	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0764-41	0	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0764-41	0	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0764-41	0	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 7.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de permanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se reciban en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los todos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto, F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar a proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobreprecio, precios irregulares, calidad de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 38 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, c) el monto de la inversión

rea zada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, a DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (DAF 1/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y dare uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o de cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si no explica o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiés (28/03/2015) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ C. A.
GUATEMALA

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FRANCISCO PU Y PU
Representante Legal de la OPF

CASERÍO PASAMEO
COMITÉ CIVICO
COPH. Anexo a E.O.P.M.
Caserío Pasamoc
CHICHICASTENANGO, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001387 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301 2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y con la otra parte comparece: MARTA MARIBEL MEJÍA DE LA CRUZ de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA BILINGÜE, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2073 89055 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO XECATALOJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XECATALOJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 84-2020, folio del 155 al 157, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 00463-2000 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil (31/05/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2422497. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL TESORO, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018. Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 22 de abril del 2012. Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1252-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4858-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los que se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta y cuatro mil ochenta (Q. 144080) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-0[illegible]-0	9[illegible]0	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-0[illegible]-43	3[illegible]5	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-0[illegible]-43	2[illegible]0	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-0931-41	0930	A
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0931-41	0240	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0931-41	0130	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0931-41	0140	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0931-41	0930	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 00.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los medios complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificarse el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, contribuirán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, ambidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideren conveniente podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 28 niños de preprimaria, 92 niños de primaria y 7 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La Fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos, c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rindiere en no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá otorgándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHE

MARTA MARIBEL MEJÍA DE LA CRUZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
E.O.R.M.
Caserío Xecotzal
Sucursal Chicua

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001388 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE e veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023),, comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIRE-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Numero uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: FRANCISCO GÓMEZ ALVARADO de cuarenta (40) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1822 74995 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO PIEDRAS NEGRAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PIEDRAS NEGRAS del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 77-2022, folio del 172 al 176, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 303-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7617110. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIEDRAS NEGRAS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO; ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal h), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Educación Nacional, 29 y 52 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala. Ley Orgánica del Presupuesto. 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 193-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1086-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1232-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas., **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINCEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación. Integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieren ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los educandos y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-20-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). PRIMARIA 1113-0008-314-12-20-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco (Q. 75345) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	1416-435-00-42	68045	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	1116-435-00	2520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	1116-435-00	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	1116-435-00	3460	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(160 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,050.00	Q. 6.50
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 728.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 120.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales y financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que hubiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, oportunidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y sellados; para la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando a compras a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y montos autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comercializan ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 69 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará consistida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al consentirse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reiterada en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explicare o razonare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período en literal a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas razones con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FRANCISCO GÓMEZ ALVARADO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001389 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÒN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE e veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEP. QUICHÉ; y por la otra parte comparece: LUIS ITZEP de sesenta y uno (61) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2830 75479 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO CHUCANAC, SALINAS MAGDALENA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO CHUCANAC, ALDEA SALINAS MAGDALENA, ubicado en CASERIO CHUCANAC, ALDEA SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 97-2020 folio del 134 al 137, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1410000097 de fecha diecinueve de diciembre de un mil novecientos noventa y siete (19/12/1997), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 41315328 Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUCANAC, SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil dieciocho (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n) 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3887-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1535-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3911-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1209-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Numero 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4809-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Vallja Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-005-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y un mil doscientos veinte (Q. 81220) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VAJILLA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Vajilla Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comercializan ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectar el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 68 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio a su responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o si presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o irregulares en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dando informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de noventa (90) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, asegurando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de cinco días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

LUIS ITZEP
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001390 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero cero uno guion dos mil veintitrés (DIREH-0001-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: AMBROCIO SARAT VELÁSQUEZ de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1847 48078 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PANARANJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PANARANJA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 47-2020, folio del 114 al 116, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 00426-2000 de fecha nueve de mayo de dos mil (09/05/2000), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2330046-7. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PANARANJA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil dieciséis (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas. d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 33 literal c) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha

29 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1535-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2020 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: **ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000,** o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta (Q. 134240) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	92560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	3440	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	2200	P

ÚTILES ESCOLARES	14-15-1027-45	42%	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-1028-45	2560	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-1029-45	10%	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-1030-45	4%	A
ÚTILES ESCOLARES	14-15-1031-45	14%	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 40.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá dar los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2019 de fecha 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

procidas de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos precedentes que se compran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar a proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar cargos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia, administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 74 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 28 niños de preprimaria, 86 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo, b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que obre en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad d) Si la OPF se niegue en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la c) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se evidenciare irregularidades en los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio contará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ORIENTAL DE REGIONALIZACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

AMBROCIO SARAT VELÁSQUEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001391 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 92641 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301 2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: REINA YOLANDA GÓMEZ GÓMEZ de veintiocho (28) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2865 91008 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO CHOAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO CHOAJ, ubicado en CASERIO CHOAJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 27-2023, folio del 52 al 54 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ bajo el número de resolución 14160200899 de fecha veintinueve de abril de un mil novecientos noventa y nueve (29/04/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 44905210. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHOAJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, y; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, procedemos a suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 29, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 32 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1086-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 de Acuerdo Ministerial Número 321-2019 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste en una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-005-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1415-21-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintitrés mil doscientos cinco (Q. 23205) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-0015-43	20930	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0015-43	960	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0015-43	680	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0015-43	635	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, factores de probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de: Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia les consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la recepción de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; admitir sindicatura que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 933-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, formación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente. 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación detenga las anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o de informes falsos o alterados a sabiendas que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo señalado en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que constan en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se declararán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN GUATEMALA
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

REINA YOLANDA GÓMEZ GÓMEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001392 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este comercio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301 2023) de fecha trece de enero de dos mil veintitrés (13/01/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ 6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Numero ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representacion del Ministerio de educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: PASCUALA LANCERIO GÓMEZ de cuarenta y dos (42) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1747 36259 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA EORM ALDEA TRAPICHITOS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 156-2020, folio del 171 al 174, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 00420-2000 de fecha nueve de mayo de dos mil (09/05/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23308653. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017; "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17 18, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 52 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27. literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013; y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formalizar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y de que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o de partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta (Q. 157580) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	4850	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	3050	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	4700	P

ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	1510	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	720	A
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	936	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL PREPRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le deberá dar los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- la necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 25 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Director General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se forguen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren, efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el criterio superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de preprimaria, 122 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, finde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se explican o razonan los hechos abiertos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción de procedimiento establecido en la clausula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en esa entidad, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la resolución legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo, sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, por las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado de Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

PASCUALA LANCERIO GÓMEZ
Representante Legal de la OPF

Consejo de Padres de Familia
Escuela Oficial Rural Mixta
Aldea Trapichitos
Sacapulas, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001393 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y, d) Artículo 6 de Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece: BENITO US LÓPEZ de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1671 25850 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA LLANO GRANDE SACAPULAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM. ubicado en ALDEA LLANO GRANDE, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio de 70 al 73 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el numero de resolución 238 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999), con el Numero de Identificación Tributaria -NIT 22931376. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA LLANO GRANDE del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (27/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 33 literal n); 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27 literales a), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Numero 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 1 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolucion Ministerial Número 4858-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-078-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas ; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos, 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria primaria y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-009-000-1416-11-436-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-009-000-1416-21-436-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-002-000-1416-21-436-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-436-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-436-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-436-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintinueve mil cien (Q. 129100) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	1000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	3200	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,458.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 721.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 120.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de velar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 26 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depositos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cuadros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma Jurisdicción territorial de Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses de Estado, con base en el interés superior de niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal, L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 293-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asista a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aproveche su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 108 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se constate la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dando informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos acaecidos a satisfacción del MINEDUC se ordenara archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del

Programa al que corresponde los mismos e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2015) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

BENITO US LOPEZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
E.O.R.M.
ALDEA
LLANO
GRANDE
SACAPULAS, EL QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001394 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha doce de abril de dos mil veintitrés (12/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educacion de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-5395); autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparezco SANTIAGO US TUM de cuarenta y cinco (45) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2248 25569 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XECORRAL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en CASERIO XECORRAL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 63-2021, folio del 85 al 90, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 2986-2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve (22/06/2009); con el Número de Identificación Tributaria NIT- 96623030. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XECORRAL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,16, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformada por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 1 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País. Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4638-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiluye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, servicios, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-000-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-000-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-000-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y seis mil ciento treinta (Q. 36130) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	32430	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	2250	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	900	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	550	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento ostentoso de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sea necesario de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 26 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo, B.1 Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otras; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 236-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 30 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC otorgará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012);. **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio a su responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF rehúsa de no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicare o razonare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción. d)

Programa a que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en una única página impresa en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, C. A.

SANTIAGO US TUM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001385 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON ROBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo cual acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número Uno (1); razón número DICEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DICEQ-6395), autorizada por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, SAN CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DIEGO LUX LUX de cuarenta y siete (47) años de edad CASADO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1979 53379 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TZUNUNUL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ECRM, ubicado en ALDEA TZUNUNUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 52-2021, folio del 381 al 383, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 807-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7017825. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TZUNUNUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE; Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia, o cualquier Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la

Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3697-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 7 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-008-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio los denominadores que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**: Dependencias del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA **PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416 21 435 000 000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000 003 000-1416 11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo asciende a ochenta y un mil cincuenta (Q. 81050) que se

ÚTILES ESCOLARES	14-16-0565-45	25125	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0565-45	116920	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4-16-0040-4	3960	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0565-45	1320	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0565-45	5445	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cumplimiento relacionado de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 33 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendum al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporáneas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús





propiedad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN ; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cuños de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior de niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas emitidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente cumplir el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, alteración de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 263-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-,

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con el finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 89 niños de preprimaria, 475 niños de primaria y 3 docente(s) de preprimaria, 12 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos -SDR- y Sistema de Control Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cumplimiento de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE o otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala a por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC cotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3007-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las compras que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos trasladados que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación diferente o distinto de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o modificare injustificadamente la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC o otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo propuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio contará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único cuerpo impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO US LUX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001396 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés (26/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRFH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: JUAN SACRIN VEJIA de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1742 44762 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM. CASERIO TERCER CENTRO PASAUL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM. ubicado en CASERIO TERCER CENTRO PASAUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 26-2025, folio del 82 al 83, del Libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el numero de resolución 619-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75312089. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TERCER CENTRO PASAUL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestaron: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (235-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 (literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, (literales d), f), y g) y 30 (literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 18 de Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1251-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1805-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas., **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES. COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1115-0008-314-20-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-000 000 1416 21 435 000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-004-000-1416-21 435 000 000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-000-000-1416-11-435-000-000. PRIMARIA 1113 0008 314 12 00 000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas VINFIN, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y nueve mil novecientos diez (Q. 69910) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	2130	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	1760	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	3150	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 de Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para tal efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos proveedores que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 58 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contemplada en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal asignado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC notará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3367-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y parte alguna de los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean inspeccionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos acaecidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa a que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JUAN SACBIN MEJIA
Representante Legal de la OPF

Dirección Tercer Centro Escolar Caserío Chiquel Canton... Chichicastenango, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001397 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBRANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3867-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos., Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece DIEGO TZUNUX REAL de cuarenta (40) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1757 27815 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA que acoja en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV PARAJE LA CUVBRE, DEL CASERÍO TERCER CENTRO PASAÚL, ubicado en PARAJE LA CUMBRE CASERIO TERCER CENTRO PASAÚL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal., inscrito en el registro correspondiente bajo el número 33-2020, folio del 30 al 32, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 09-2003 de fecha uno de junio de dos mil tres (01/06/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 3497841-3. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección PARAJE LA CUMBRE CASERIO TERCER CENTRO PASAUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades relatadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil dieciocho (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformada por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subalternos y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1085-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3217-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4906-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-514-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-514-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-514-12-00-000-003-000-1415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-514-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. PRIVARIA 1113-0008-514-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-514-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta (Q. 38480) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	15-009-43	34560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	15-009-43	2880	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	15-009-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	15-009-43	1920	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los folios de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar acordada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 32 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación, pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto calificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, demostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

dudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) ejemplar original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO TZUNUX REAL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001398 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DE QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301 2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023); por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Director Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece PABLO TOLIN TIU de cincuenta y cuatro (54) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1706 56489 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO 2DO. CENTRO RIO BLANCO que acoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO 2DO. CENTRO RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 203-2023, folio del 110 al 112, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 92-2003 de fecha dieciseis de junio de dos mil tres (16/06/2003), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 33757835. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO 2DO. CENTRO RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos idóneos y que las calidades relatadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio, c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COFDLCEA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciseis (233-2016) de fecha veintiseis de octubre de dos mil dieciseis (27/10/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 74 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y el Acuerdo Ministerial Número 1099-2012, de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 5687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1235-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 3217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País. Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-005-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-25-00-000-002-000-1416-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000. PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIVARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y cuatro mil diez (Q. 84010) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	61800	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	9000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	750	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	3500	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-19-2069-41	1000	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-19-2069-47	400	A
ÚTILES ESCOLARES	14-19-2069-49	430	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el(la) Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Publicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didactica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con el libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando a compras a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y montos autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didactica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 10 niños de preprimaria, 60 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SOR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicio de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rindiere informes falsos o alterados o impidiere que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la n) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá comunicarle audiencia por el plazo de tres (03) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos señalados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso contrario de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la resolución legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo o la necesidad de generar adenda a presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22/03/2016). Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un solo original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHÉ

PABLO TOJIN TIU
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERÍO CENTRO
ZONA CENTRO
RIO NEGRO
QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001399 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1572 82864 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra para comparece: ALICIA ELIZABETH LÓPEZ Y LÓPEZ DE ANDRÉS de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 2485 90867 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHUCHU que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM ubicado en CASERIO CHUCHUN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 05-2022, folio del 15 al 16, del libro 2 Diena Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0820-2010 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez (23/11/2010); con el Numero de Identificación Tributaria -N.I.T- 72063262. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUCHÚN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos atinentes y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o cualquier otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (28/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 9, 21, 22, 33 (literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 (literales d), f), y g) y 33 (literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 20 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro; 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria primaria y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-002 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-002 PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintidós mil seiscientos setenta (Q. 22670) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-4218-71	7560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-4330-43	397	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-1239-43	442	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-4217-47	934	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizaran de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 33 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les retirará de los recursos financieros o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 26 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso, el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma excepcional a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, escudándose durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aproveche su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizadas a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explicare o razonare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sobrevenido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC cumplirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 06-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
QUICHÉ

ALICIA ELIZABETH LÓPEZ Y LÓPEZ DE ANDRÉS
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001403 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos tres guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión seiscientos y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciseis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delego la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: LORENZO IXCOTOYAC LUX de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3411 13595 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO LAS ANONAS, ALDEA LLANO GRANDE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Utiles Escolares Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM CASERIO LAS ANONAS, ALDEA LLANO GRANDE, ubicado en CASERIO LAS ANONAS, ALDEA LLANO GRANDE, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2023, folio del 125 al 128, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1418000D487 de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete (12/08/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 54438829. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LAS ANONAS, ALDEA LLANO GRANDE del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Son ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos ochenta y tres guion dos mil dieciseis (283-2016) de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciseis (27/10/2016); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número seiscientos dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2019, de fecha 13 de mayo de 2019; 4 de Acuerdo Ministerial Numero 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 1 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4508-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-22-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-22-000 000 003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de **Q. [illegible] (Q. 19240)** que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0013-43	17280	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0013-43	480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-0013-43	480	P
UTILES ESCOLARES	14-16-0013-43	960	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 600.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella/él Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron trasferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIVA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establecen el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centro Educativo con base en la matrícula de ciclo escolar; con la forma de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal debera presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Publico por la comision de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emision de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 "Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-" "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, educación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 16 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, c) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se conocerá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o fuere sea la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúse de no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinda informes falsos o alterados o no pida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo



dusadero y Sumario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) página impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTAL. QUICHÉ

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

Lorenzo Excotoyac Lux

LORENZO EXCOTOYAC LUX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001401 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/01/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educacion de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEC guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-5395) autorizado por la Contraloria General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Numero ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representacion del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.: Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece DIEGO CASTRO TZOY de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1713 55393 1406 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL MATAZANO, ALDEA EL JOCOTE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO EL MATAZANO, ALDEA EL JOCOTE, ubicado en CASERIO EL MATAZANO ALDEA EL JOCOTE, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 37-2020, folio del 48 al 51, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 145-2006 de fecha catorce de agosto de dos mil seis (14/08/2006); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 52011665. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL MATAZANO, ALDEA EL JOCOTE, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,19, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 20 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27 literales a) f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, en fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PRIMARIA 1113-0008-514-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-514-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-514-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos (montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y un mil setecientos (Q. 51700) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0012-41	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0012-41	036	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0012-41	2400	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizaran de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 36 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 53 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los notificará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) de Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 23 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de inmediato de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. **C)** Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, "Ley de Alimentación Escolar", la alimentación escolar sea ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la conciliación de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, otorgando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia, administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y graduandos de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 44 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelara de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier actividad calificada como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF omitiere en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

DIEGO CASTRO TZOY
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001402 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82641 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero cero mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-1301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion cero cero mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro numero DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloria General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion cero dos mil doce (3767-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUAN TOJÍN PÉREZ de cuarenta y nueve (49) años de edad SOLTERO(A) ALBAÑIL, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1525 31659 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO LOS CIPRESALES ALDEA SALINAS MAGDALENA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO LOS CIPRESALES ALDEA SALINAS MAGDALENA ubicado en CASERIO CIPRESALES ALDEA SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 214-2020, folio del 43 al 45, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 0240-2010 de fecha veintisiete de enero de dos mil diez (27/01/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7389690. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LOS CIPRESALES ALDEA SALINAS MAGDALENA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 35 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto 27 literales d), f), y g) y 35 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3997-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 1 de julio de 2019. Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4805-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026 2021 de fecha 18 de julio del 2021, Secretaría Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos, **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR. PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y nueve mil setecientos veinticinco (Q. 99725) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	77200	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	7400	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	1525	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-0015-15	1575	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0038-43	0917	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0038-43	175	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-0038-43	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0038-43	950	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1080.00	Q. 5.30
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.30
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de todas las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que ogaño ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderan 18 niños de preprimaria, 65 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o rinde informes falsos o alterados o indebidos que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las actuaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el VINFEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo alumnado y alumnos del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

JUAN TOJÍN PÉREZ
Representante Legal de la OPF

SACAPULAS QUICHÉ
CONSEJO EDUCATIVO
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001403 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educacion, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECH guion cero mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECH-0301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion cero mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro numero DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloria General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion cero mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion cero mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparezco ANA ESTEFANY LOPEZ LOPEZ de veintisiete (27) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 3017 30903 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM ALDEA RIO BLANCO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOOP ANEXA A EORM, ubicado en ALDEA RIO BLANCO del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2022, folio de 58 al 61 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1992-2010 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez (23/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72056657. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RIO BLANCO del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educacion que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 36 literal n), 76 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la Republica de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 163-2018, de fecha 25 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3867-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1385-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1232-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la aplicación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPR MARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta (Q. 44650) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-0036-12	41040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0036-12	1210	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0036-12	2400	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro el fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones a remitidas a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldos de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprarán del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales, **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva", N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persiguen los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala " Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 38 niños de preprimaria y 0 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, c) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número

de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación públicos. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suscensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprometidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (3857-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de la República establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula DUCINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis (25/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHE

ANA ESTEFANY LÓPEZ LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001404 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero cero uno cuatro cero dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro numero DCEG guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEG-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANTONIO RAMÍREZ FELIPE de cuarenta y siete (47) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1911 22481 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORM CASERIO XEXAC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: FORM CASERIO XEXAC ubicado en CASERIO XEXAC del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06/2022, folio del 19 al 23, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 530-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -N.I.T- 7523897-6. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XEXAC, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio, c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3087-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIVARIA 1115-0008-314-20-000 000 003-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiocho mil seiscientos cuarenta (Q. 28540) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, emitos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los insumos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 59-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para tal efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, con lo fin de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 24 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de Impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente su renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retarde en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dando informes falsos o alterados o omitida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera amistosa, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

ANTONIO RAMÍREZ FELIPE
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001405 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301 2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educacion de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023); asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloria General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019); emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: DIEGO ROMÁN VELÁSQUEZ de veintitrés (23) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2670 59908 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXO A EORV CASERIO PANIMA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EODP ANEXA A EORM, ubicado en CASERÍO PANIMA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 101-2022, folio del 114 al 115, del tomo 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 0898-2010 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez (23/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7209627. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO PANIMA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominaran: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f) y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2019 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1252-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIVARA 1113-0006-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIVARIA 1113 0008 314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113 0008 314-25-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIVARIA 1113 0008 314 11 00 000 001 000 1416 11 435 000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y dos mil seiscientos cinco (Q. 32605) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	04-16-5666-42	23120	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	04-16-5666-42	7040	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	04-16-5666-42	850	P
ÚTILES ESCOLARES	04-16-5666-42	1495	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 15.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Numero 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere a literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se vean en la forma excepcional a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Publicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

PUBLICO (1) 1-1-1-

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SCOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente administrativo, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda

cuidadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

Consejo Patronal EDUCATIVO EDOF Atención EDRM Cantón Patzité Chichicastenango, Quiché

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO ROMÁN VELÁSQUEZ PÚ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001406 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92641 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ 6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha seis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 7-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DIEGO PÚ CHIVALÁN de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1621 26441 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CUESTA DEL AGUILA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en CASERIO CUESTA DEL AGUILA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como inscrito en el registro correspondiente bajo el número 21-2022, folio de 168 a 169, de libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 543-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76189651. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO CUESTA DEL AGUILA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017) " Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO; ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 22, 33 literal h), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27 literales c), f) y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 193-2018, de fecha 26 de octubre de

2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Numero 4906-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-005-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento noventa y nueve mil diez (Q. 199010) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	137.40	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	9'00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	3950	P

ÚTILES ESCOLARES	11 16 1253 43	9685	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	11 16 0069 41	43132	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	11 16 0069 41	136	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	11 16 0069 41	882	A
ÚTILES ESCOLARES	11 16 0069 41	9685	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (188 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 752.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 160.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los notará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios crudos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cedos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las naga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO: De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 39 niños de preprimaria, 127 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizaran a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o atrasados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el VINFDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO PÚ CHIVALÁN
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001407 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece CRISTOBAL CASTRO DIAS de cuarenta y cinco (45) años de edad, SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1779 18302 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORV CASERIO TIERRA COLORADA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didactica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en CASERÍO TIERRA COLORADA del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 19-2022, folio del 174 al 176, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 541-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 78398339. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TIERRA COLORADA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO; ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f), y g) y 39 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha

25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 5 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1066-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2018 de fecha 15 de mayo del 2018; 4 del Acuerdo Ministerial Número 2211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País. Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4638-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 18 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1415-21-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco (Q. 96495) que se detalla a continuación

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	82491	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	2248	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	1530	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	4155	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 53.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ciclos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en de bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizadoras de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 61 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el VINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectar o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto calificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o demostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, diere informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de la para establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del VINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la ampliación legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continúe otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones y modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; c) Montos recibidos, d) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ, C. A.
GUATEMALA

Cristobal Castro Us

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CRISTOBAL CASTRO US
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001408 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y; d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece MARCOS LUX CHUNUX de treinta y uno (31) años de edad, SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2760 20857 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIORNO ALTO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO CHIORNO ALTO, ubicado en CASERIO CHIORNO ALTO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 18-2020, folio del 193 al 196, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 159-2008 de fecha nueve de junio de dos mil ocho (09/06/2008); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 57494248. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIORNO ALTO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, a Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá sobrevivirse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 35 literal h), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 35 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 13-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación. Acuerdo Ministerial Número 3367-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 371-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1231-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2026 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje e rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-003-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-003-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y cinco mil trescientos setenta (Q. 55370) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0018-43	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0018-43	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0018-43	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0018-43	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 103.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la programación de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, con forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en de bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 45 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, c) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cambiar o destinar a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá finalizar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta seis (06) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
DEPTO. QUICHÉ C. A.
GUATEMALA

CONSEJO DE DIRECTORES DE ESCUELA
CASERÍO CHIORNOALTO

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARCOS LUX CHUNUX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001409 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece CIRILO TUX TÚM de cuarenta y seis (46) años de edad, SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1731 65230 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERÍO SAN ANTONIO TURBALYÁ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERÍO SAN ANTONIO TURBALYÁ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 84-2021, folio del 137 al 139, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 556-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7621409-5. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN ANTONIO TURBALYÁ, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo - COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos treinta y seis guion dos mil diecisiete (236-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal h), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 325-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 29 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas., **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos, 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-008-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-008-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y tres mil ciento cincuenta y cinco (Q. 63'155) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-13-0061-43	3734	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-13-0061-43	2123	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-13-0061-43	482	P
UTILES ESCOLARES	14-13-0061-43	2815	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 25 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los mentos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los fundonarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo. B.1 Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor las nuevas entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 333-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, formación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 53 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de Impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizar a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC. y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o demostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o fuera de que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos: e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de 8 días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CIRILO LUX TOM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001410 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A). **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: DIEGO US TOJÍN de sesenta (60) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1595 87097 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERÍO CHIBUC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERÍO CHIBUC, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2022, folio de 171 al 174 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE bajo el número de resolución 557-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 78429726. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON CHIBUC del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o Junta Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO; ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales c), f), y g) y 83 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del

Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 5287-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2012 de fecha 13 de mayo del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieser ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-303-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-303-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-304-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y nueve mil ciento setenta y cinco (Q. 69175) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0983-43	41560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0983-43	2380	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0983-43	2380	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0983-43	3185	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA 180 DIAS	Q. 1,080.00	Q. 6.00

COMO MÍNIMO)		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 15.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 2º Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios recibidas para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta

Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y pormenor de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada fiscalización y rendición de cuentas por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos (peso incorrecto, embalaje inadecuado) entre otros; o la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 79 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 57 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos

establecidos para la generación de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por la presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al VINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o niega que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente su mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se declararán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del VINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos

realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

Diegous Tojín

DIEGO US TOJÍN
Representante Legal de la O.P.F.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001411 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRCH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Numero ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: BIBIANA MOLINA UTUY de veintinueve (29) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2639 53718 1405 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA RANCHO DE TEJA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en ALDEA RANCHO DE TEJA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 137-2022 folio del 71 al 74, del libro 2 Clase Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 553-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 78176169. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RANCHO DE TEJA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y tres guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 38 literal q), 78 y 79 del Decreto Numero 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 20 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 5667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Valores Iales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-22-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-22-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-22-00-000-002-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos doce mil doscientos treinta (Q. 2[illegible]230) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]-0561-43	150560	2
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]-0561-15	6250	2
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]-0561-43	3640	1

ÚTILES ESCOLARES	14-16-0001-41	543	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0041-41	2238	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0041-4	949	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0001-41	500	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0001-41	193	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 53.00	Q. 55.30
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 443.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.30	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 26 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que incida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicara en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar anexos al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron trasferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se contemplen del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 21 niños de preprimaria 157 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suscripción inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el VINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
DEPTO. QUICHE
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

BIBIANA MOLINA UTUY
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001412 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DE QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación de Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE- guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciseis de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo referidos ; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 3DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: CINTYLIA LISBETH RAMÍREZ VELÁSQUEZ DE MÉNDEZ de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2583 28675 1527 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHUCHÚN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en CASERIO CHUCHÚN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta mediante consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 32-2022, folio del 42 al 45, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 639-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7627636. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHACAYA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) " ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 (total n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27, (totales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 153-2018, de fecha

28 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Numero 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Numero 1231-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintinueve mil ochocientos treinta y cinco (Q 129835) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 40.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, a estos no haber entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converge a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se contraen del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 109 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará conformada por los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio al por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación detecte irregularidades comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a su fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los suministros; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúse de forma proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá conferirle audiencia por el plazo de hasta tres (05) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicare o razonare los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, se ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas con proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

CINTYHA LISBETH RAMÍREZ VELÁSQUEZ DE MÉNDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001413 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 67644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha treces de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número UDEG guion seis mil trescientos noventa y cinco (UDEG-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: DIEGO ROJOP TUM de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificacion con Codigo Único de Identificación número 1706 56314 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO SAN SEBASTIAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO SAN SEBASTIAN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 146-2022, folio del 134 al 137, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 559-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 78668917. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN SEBASTIAN del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar y sus reformas" d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 8 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Numero 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3967-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1355-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2015 de fecha 1 de mayo de 2015 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1224-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Ministerial Número 4805-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5) Otros programas para el cumplimiento de la educación**, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-000-000-1416 21 435 000 000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000. PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416 11 435 000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1410-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y seis mil trescientos sesenta (Q. 86360) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16/023-43	57[illegible]0	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16/023-43	2[illegible]0	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16/023-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-0625-43	2015	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	4-15-9062-41	20522	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4-15-0625-4	240	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-9062-41	240	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-9062-41	2015	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA. NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de liquidación de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 25 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar en los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios irregularidades de empaques, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de preprimaria, 53 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Datación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, unos informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la b) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso contrario, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no se pudiere llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2015 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2017). Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas advertencias con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

DIEGO ROJOP TUM
Representante Legal de la OPF

Consejo Educativo de Padres de Familia
Comité Ejecutivo
Secretaría

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001414 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIS SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contadora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil dieciocho (179-2018) de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho (16/01/2018), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece FRANCISCO DE JESUS AJANEL de cincuenta y seis (56) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2843 63515 1408 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO PABAQUIT que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO PABAQUIT, ubicado en CASERIO PABAQUIT, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 45-2022 folio del 71 al 73, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 531-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76142426. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PABAQUIT del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales a), f), y g) y 35 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3057-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1336-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 5211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019, de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2020 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-020-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIVARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta (Q. 38480) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-00030-43	34560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-00030-43	1250	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-00030-43	620	P
ÚTILES ESCOLARES	14-00030-43	250	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 120.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizaran de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse algunas situacion que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar alterada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las otras facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten a Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 32 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelara de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones enlistadas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en 6 hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FRANCISCO US AJANEL
Representante Legal de la OPF

Caserío Pabaquil
Escuela Oficial Rural Mixta
Cacapulas, El Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001415 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha tres de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número: DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6295), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha trece de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: FRANCISCO TZUNUX LOPEZ de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1655 61802 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORV CASERÍO PALEMOP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo con nombre: EORM, ubicado en CASERIO PALEMOP del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 61-2021, folio del 144 al 147, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 562-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76165345. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PALEMOP del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 (literal n) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, (literales c), f), y g) y 33 (literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 85-2015 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, Reglamento

de la ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1080-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3987-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1336-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que aporten las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-05-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por la Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento diecisiete mil trescientos cincuenta (Q. 117350) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	87460	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	1240	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	3700	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-3423-15	4451	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0092-11	0092	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0092-11	092	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0092-11	092	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0092-11	092	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 70.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

prestada de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares, B.3. Valijas y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cuadros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, con lo cual, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo de celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia, administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 283-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que contribuyan su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 17 niños de preprimaria 81 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria 4 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC notará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido este plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el VINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d) Programa a que corresponde de mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN POR
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FRANCISCO TZUNUX LOPEZ
Representante Legal de la OPF

CASERÍO PALEMOP
CONSEJO EDUCATIVO
Escuela Oficial
Rural Mixta
Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001416 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 52644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRFH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIRFH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio de cual se delegan temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesion sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ 6395) autorizado por la Contraloria General de Cuentas de la Direccion de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Articulo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece ELMER ARMANDO NATARENO CABRERA de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A), AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1991 27253 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA SALQUIL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en ALDEA SALQUIL, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2022, folio de 38 al 41, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 568-2017 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76316262. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SALQUIL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 19, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Numero 1808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje, **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento de Centro Educativo Público de educación, y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-65-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco (Q. 39655) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0021-45	33040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0025-45	1320	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0025-45	650	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0025-45	4645	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, lo que para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (escaneada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de insumos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entrega parcial de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 252-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 33 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servidos de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotara al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa a que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHE

ELMER ARMANDO NATARENO CABRERA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001417 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92644 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DIEGO LUS CHIC de cuarenta y dos (42) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1671 94556 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORM CASERÍO SEGUNDO CENTRO SAN JOSÉ SACACOTZIJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORM CASERÍO SEGUNDO CENTRO SAN JOSÉ SACACOTZIJ, ubicado en CASERIO SEGUNDO CENTRO SAN JOSE SACACOTZIJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 15-2020, folio del 28 al 31 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 921-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76326322. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SEGUNDO CENTRO SAN JOSE SACACOTZIJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir la presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 18, 21, 22, 33 literal n) 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3987-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1339-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Numero 3217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-06-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y siete mil ochocientos ochenta (Q. 47880) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	[illegible]	P
UTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VAJILLA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizara los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 25 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido ejecutados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN ; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo. B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Vajilla Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 40 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Difusión de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o no ésta que sean procedentes o verificados los mismos. e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo acordado en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y resguardar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Publico, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHE

DIEGO US CHIC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001418 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos., Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece VICTOR CARRILLO TUM de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3772 41652 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA RÍO PAJARITO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA RIO PAJARITO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 13-2022, folio de 131 al 135, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 537-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria NIT 7621-0677. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RIO PAJARITO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades con las actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 15 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2019 de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1535-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación con unitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por concepto de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que resulten el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21 435 000 000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113 0008 314 15 00-000-001-000-1416-21-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco (Q. 175365) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]-43	158760	J
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]-43	5840	J
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]-43	2610	J
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]-43	8155	J

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(80 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 50.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (sacoade) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los montos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los folios de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 de Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 147 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa de forma no procedente a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos. e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo acordado en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa a que corresponde los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

VICTOR CARRILLO TUM
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO Autoridad Educativa Maya Ministerio de Educación Sacapulas, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001419 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRFH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y seis (146), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEC guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil ocho (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece BARTOLOMÉ TAZAR CASTRO ACABAL de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1951 35729 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGÜE ANEXO A EORM ALDEA GUANTAJAU que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre COPB ANEXO A EORM ubicado en ALDEA GUANTAJAU, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 147-2022, folio del 14 al 16, del libro 3 Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 0986-2010 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez (28/10/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7184781. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA GUANTAJAU, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y 5. Decreto del Congreso de la República de Guatemala número veintiséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1006-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4638-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas., **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar, **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-455-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco (Q. 66975) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	6[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	2[illegible]	P
UTILES ESCOLARES	[illegible]	3[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 55.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 85-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, se exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar: "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferencias por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de útiles, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 57 niños de preprimaria y 0 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará comprendida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número

de beneficiarse y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** E monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se someta a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa la DIDEDUC donará a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3987-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho de Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo, **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF incurre en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo preceptuado en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comunicarle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

BALTAZAR CASTRO ACABAL
Representante Legal de la OPF

Aldea Guaricajau
Cantón Chuisuc
Santa Cruz del Quiché
Sacapulas, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001420 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: MARÍA NATIVIDAD RAVÍREZ GÓMEZ de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1984 77938 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA E.O.R.M.ALDEA PAGUAYIL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre, EORM, ubicado en ALDEA PAGUAYIL, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 153-2020, folio del 98 al 100, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 243 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23134062 Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA PAGUAYIL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominaran: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 52 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), f) y g) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Numero 3607-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo del 2015; 1 del Acuerdo Ministerial Número 321-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4608-2025 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y egresos del Estado **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Publicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113 0008 314 20 00-000-002 000-1416-11-435-000-000 PRIVARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113 0008 314 20 00 000 002 000 1416 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11 20 000 002 000 1416 11 435 000 000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113 0008 314 12 00 000 001 000 1416 21 435 000 000 PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-436-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y un mil cuatrocientos cinco (Q. 51,405) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	11 13 0008 314	32,00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0679-42	1,00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0679-42	400	P
ÚTILES ESCOLARES	11 13 0008 42	1,00	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-028-42	0401	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-028-42	320	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-028-42	215	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA, PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 55.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de casos a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren, efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuará proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cocos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar cargos adicionados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de preprimaria 30 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Cotización de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, otorga a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá otorgándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicare o razonare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio contará vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convinieron expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MARÍA NATIVIDAD RAMÍREZ GÓMEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001421 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92944 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ 6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: PEDRO TUM MEJIA de cincuenta y dos (52) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1622 84748 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO CHUASITE DE LA ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM CASERIO CHUASITE DE LA ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA, ubicado en CASERIO CHUASITE ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2021, folio del 66 al 68, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 08-2003 de fecha uno de julio de dos mil tres (01/08/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 3457235. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUASITÉ, ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a: Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 5211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación, que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los infantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-005-000-1416-21-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco (Q. 41565) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0036-43	23920	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0036-43	7140	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0036-43	4480	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0036-43	6025	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 105.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAVENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro de fondos cuenta del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos de Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se consuman del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan al Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 35 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectar o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o manifiesta negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean inspeccionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio obtendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponda los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. En el mismo documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

PEDRO TUM MEJIA
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
GUATEMALA, C. A.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001422 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 1972 82644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023); asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEG guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEG-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché. c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3867-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JESÚS US YAT de cuarenta y cuatro (44) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1668 37828 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, DE EL CASERIO PUENTE CHUATUJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO PUENTE CHUATUJ ubicado en CASERIO PUENTE CHUATUJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 66-2020, folio del 65 al 66, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE bajo el número de resolución 214-2006 de fecha doce de noviembre de dos mil seis (12/11/2006); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 52000699. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección PUENTE CHUATUJ, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte y tres guion dos mil diecisiete (223-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 74 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsistencia y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Numero 183-2018, de fecha

25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo del 2015; 1 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) **DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000 1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416 11 435 000 000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1415-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000 004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000 1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008 314 05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000 1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y ocho mil ochocientos setenta (Q. 78870) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	?
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	[illegible]	?

ÚTILES ESCOLARES	14-15-2015-42	2015	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-2016-42	2016	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-2016-42	2016	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-2016-42	2016	A
ÚTILES ESCOLARES	14-15-2016-42	2016	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos financieros o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el(la) Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programas de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establecen la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prosidad y austeridad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los estados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 299-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar a

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 niños de preprimaria, 51 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recogerán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SGR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personas designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF acepta expresamente su jurisdicción a fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC podrá al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar un uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o si presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo, b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación de calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de libre acceso de todo educando y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JESÚS US YAT
Representante Legal de la OPF

CONSEJO NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
CASILLERO PRESENTE
GUATEMALA, C. A.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001423 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educacion de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintitres (89-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloria General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Numero ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: NORMA DOMINGA YOLANDA FELIPE ARCÓN de veintisiete (27) años de edad SOLTERO(A) SECRETARIA OFICINISTA guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3484 19392 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE EL CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL -PAIN- ALDEA TRAPICHITOS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre CEIN PAIN, ubicado en ALDEA TRAPICHITOS del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 157-2022, folio del 156 al 161, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0986-2010 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez (23/11/2010); con el Número de Identificacion Tributaria -NIT- 72055800. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciseis (233-2017) de fecha veintiseis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil dieciseis (16-2017) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 22, 33 literal 1), 75 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales a) f), y g) y 53 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

28 de octubre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas en Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1535-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas: Acuerdo Ministerial Número 1302-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formalizar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que resuelva el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435 000 000, PREPRIMARIA 1113 0008-314-20 00-000 002 000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113 0008 314 11-00-000 002 000-1416-11-435 000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), PREPRIMARIA 1113 0008 314 11 00-000-003-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113 0008 314 05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113 0008 314 11 00 000-001 000-1416-11 435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y cinco mil trescientos setenta (Q. 55370) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	4[illegible]0	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	[illegible]70	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	10A	P
UTILES ESCOLARES	[illegible]	2[illegible]0	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es.

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 990.00	Q. 7.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MACERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC es deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de readición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, específicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 293-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 79 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 46 niños de preprimaria y 3 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar el uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de, presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las reservas citadas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC QUICHE

DORMA DOMINGA YOLANDA FELIPE ARCÓN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001425 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 92644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo referidos ; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JORGE BENITO GUTIX IXCOTOYAC de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 03838 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL ORGANO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo denominado FORM, ubicado en CASERIO EL ORGANO del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 65-2021, folio de 7 al 10, del libro 2 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 532-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7617929-9 Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL ORGANO, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número quinientos guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal e) 76 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales d), f), g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1535-2015, de fecha 13 de mayo del 2015; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2025 de fecha 20 de diciembre de 2025 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2026 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 18 de junio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en lo futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-35-00-000-003-000-1416-11-430-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y siete mil trescientos cinco (Q. 37305) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0083-43	33480	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0083-43	1260	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0083-43	580	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0083-43	1985	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 0.00	
NIVEL MEDIO	Q. 00.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, en acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En ese caso, el responsable de ofrecer la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será interrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación las páginas de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se contraten del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, regularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 238-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen el proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 31 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehusare o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o manipulados que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas por este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá comunicarle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explicare o razonare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrara vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JORGE BENITO US IXCOTOYAC
Representante Legal de la OPF

Comité El Organo
COMITÉ EDUCATIVO AUTÓNOMO DE EDUCACIÓN
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
Sacapulas, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001424 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2972 82644 1419 expendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUAN XOCOTOYAC CASTRO de cuarenta y ocho (48) años de edad SOLTERO(A), AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2593 22733 1416 expendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO PATZAJEL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM CASERÍO PATZAJEL, ubicado en CASERIO PATZAJEL ALDEA RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 85-2020, folio del 127 al 130 del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1415200400 de fecha doce de septiembre de dos mil (11/09/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 5545638. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PAYZAJEL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 74 y 75 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala. 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1535-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-328-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de suministros de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-014-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de carácter privado (Q. 14100) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-19-0053-V2	13560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-19-0053-V2	480	P
UTILES ESCOLARES	14-19-0053-V2	660	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL(180 DÍAS COMO	Q. 720.00	Q. 4.00

MINIMO)		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 33.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educacion; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Numero 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar apendice al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes

Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes materiales y sumistros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor las mismas entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 12 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, c) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, en los que se recopilará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás

Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (Disp. 1/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio a su responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Cuando se constate la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las correctivas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las anteriores previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la agenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio obtendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja

entre ellas relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
D.DEDUC - QUICHE

JUAN IXCOTOYAC CASTRO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001426 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos treinta guion dos mil veintitrés (DIREH-230-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3967-2012), de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: ANTONIO PÚ US de cuarenta y nueve (49) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2684 66725 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LOMA LINDA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentacion Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en CASERIO LOMA LINDA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como: inscrito en el registro correspondiente bajo el número 50-2021, folio del 91 al 94, del libro 5. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 3759-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez (19/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72057157. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LOMA LINDA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educacion que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentacion Escolar, reformados por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la Republica de Guatemala, 5 y 15 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1296-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012. Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3217-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, fortaleciendo el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimaria, primaria y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIVARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cinco (Q. 58295) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-06-0031-43	52929	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-06-0031-43	1960	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-06-0031-43	1960	P
ÚTILES ESCOLARES	14-06-0031-43	1960	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 120.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Directora(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicara en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar cuentas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cuadros de cheques de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia no les considera conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las mismas facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de: los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales, **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 49 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata a asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno referido a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, u faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes determinen establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo o la necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciseis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

ANTONIO PÚ US
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001427 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Numero uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ADELINA IGNACIO SOLÍZ de cuarenta (40) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1740 86394 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO CHUMIXQUIN, ALDEA LOS TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 136-2021 folio del 166 al 168, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 4556-2009 de fecha doce de noviembre de dos mil nueve (12/11/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 85015224. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUMIXQUIN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos auténticos y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, aceptamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Numero 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Numero 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo

Gubernativo Número 153-2019, de fecha 25 de octubre de 2019. Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012. Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3867-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012. Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 321-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016. Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4809-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia OPF y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, mejoramiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-514-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-514-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES. PRIMARIA 1113-0008-514-12-20-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). PRIMARIA 1113-0008-514-12-20-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. PRIVARIA 1113-0008-514-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-514-12-20-000-001 000 1416 21 435 000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF de conformidad con la programación de los desembolsos por los y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco (Q. 25555) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	840	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	630	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	1155	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 60.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en el literal a) y el del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados con los fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y regularizada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los días de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; con lo fin de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de una o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 2[illegible] niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3937-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF- f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** Enterados los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
D DEDUC - QUICHÉ

Adelina Solíz

ADELINA IGNACIO SOLÍZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA O.P.F. CANTÓN CHUMILCUM ALDEA LOS TRAPICHITOS SAN PEDRO JOCOPILAS, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001428 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres **(33)** años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se me designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ 6395), autorizado por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento sesenta y nueve guión dos mil diecinueve (169-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ALEXANDER GOMEZ GARCIA de cuarenta y dos (42) años de edad SOLTERO(A) MECANICO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1685 81180 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SALQUIL I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SALQUIL I, ubicado en ALDEA SALQUIL I, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 133-2020, folio del 70 al 72, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 4392 de fecha seis de noviembre de un mil novecientos noventa y siete (06/11/1997) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 34236929. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SALQUIL I, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisés guion dos mil dieciocho (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Numero 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 153-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1086-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 321-2016, de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a trasferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-000-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-20-000-000-000-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0005-314-12-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco (Q. 61245) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 443.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 36 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá dar los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 65-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis de. Decreto número 16-2017 de Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será íntegramente cumplida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del VICEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practican la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos a procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan a Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 79 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 51 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando esl converga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o fallare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto calificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (3) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las anteriores se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en este sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHE

ALEXANDER GOMEZ GARCIA
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SALQUIL
SACAPULAS, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001429 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012), de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo citados. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DIEGO TZOY PU de cuarenta y cuatro (44) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1953 28249 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO XECANAP que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación con el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO XECANAP, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta donde consta mi nombramiento como fue inscrito en el registro correspondiente bajo el número 47-2021, folio del 18 al 19, del libro 2 Libro Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 599-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76221571. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XECANAP, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3887-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1336-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha 1 de mayo de 2018, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-35-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y dos mil quinientos treinta (Q. 92530) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	83480	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	3150	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	850	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	1250	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 33.00	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 33 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que motive a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de remanentes de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, desembolsa con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (escaneada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. El llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de útiles, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 78 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los cerrés Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC ofrecerá a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF serán efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos. c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dando informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativos al cumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ, C. A. GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
D.DEDUC - QUICHÉ

DIEGO TZOY PU
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001439 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificacion número 19/2 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil novecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado con la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil ochocientos sesenta y siete guion dos mil doce (3867-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo recibidos ; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIA GRISELDA IXCOY LÓPEZ DE ALVARADO de veintisiete (27) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Unico de Identificación número 3417 83881 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CAS. CHUVILLIL ALD. TRAPICHITOS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñeza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOOP ANEXA A EORM, ubicado en CASERIO CHUVILLIL ALTEA TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 167-2022, folio del 168 al 170, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el numero de resolucion 1238-2010 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez (29/11/2010); con el Numero de Identificación Tributaria -NIT- 72056112. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente direccion CASERIO XABAL I, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 35 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015 Reglamento

de Vanejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1296-2017, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1330-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 y del Acuerdo Ministerial Número 5211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 7 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1294-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas ; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, convenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. PREPRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintitrés mil novecientos cuarenta (Q. 23940) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-13-4671-42	21600	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-13-4671-42	900	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-13-4671-42	1440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-13-4671-42	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,050.00	Q. 5.30
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.30
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.30
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 460.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 36 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC se dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizara los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicara en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa". El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y montos autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o correspondientes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 20 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 9 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF se niega en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o implica que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a aceptar las normas o los procesos que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por conducto de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la **a)** a la **e)** de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de colocar y mantener de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al cual corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO Comité Educativo MINISTERIO DE EDUCACIÓN EDUCO Cantón o Barrio Secretario(a)

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN MATERIA DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MARÍA GRISELDA IXCOY LÓPEZ DE ALVARADO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001431 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82944 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), de Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ISMAEL LUX TZOY de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2402 95597 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGÜE ANEXO A EORM ALDEA RIO PAJARITO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: COPA ANEXO A EORM, ubicado en ALDEA RIO PAJARITO, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 161-2022 folio del 133 al 135 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0404-2010 de fecha cinco de noviembre de dos mil diez (05/11/2010) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72011726. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RÍO PAJARITO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse M.INEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (15-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas. d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 52 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformados por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 182-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3987-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Numero 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4906-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera con beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, reflejándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar, 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1415-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-09-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecinueve mil doscientos cuarenta (Q. 19240) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	17200	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	640	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0871-4	440	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0871-4	960	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les retirará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 58-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se contemplan en el Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 252-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 16 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF se niega a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o implica que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la resolución legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

A B 5 1 4 2 0 2 4 0 3 1 4 5 1

ducadero y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que proceder. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIDEDUC QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ISMAEL LUX TZOY
Representante Legal de la O+F

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001432 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023); por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Numero uno (1) registro número DCEQ guion cero cero mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-0395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece MARÍA PÚ TZUNUX DE LÓPEZ de cuarenta y uno (41) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1927 15299 1116 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA FORM CASERIO PACAMON, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORM CASERIO PACAMON, ubicado en CASERIO PACAMON, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 176-2023, folio del 76 al 77, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 505-2004 de fecha uno de junio de dos mil cuatro (01/06/2004); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35797799. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PACAMON del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala Ley de Educación Nacional, 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la Repúblicas de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales d), e), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 2667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1330-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 1 del Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN presupuestos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-514-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-514-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES. PRIVARA 1115-0008-514-12-00-000-005-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-19-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mínimos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintitrés mil quinientos (Q. 23500) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	11-0-0022-42	21500	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	11-0-0003-47	500	P
ÚTILES ESCOLARES	11-0-0022-42	1500	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 5.80

ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 330.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educacion; y el traslado efectivo de los recursos descenderá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Direccion General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 25 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro de alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Direccion Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los datos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial de Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las otras facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar cobros anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comercializantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 20 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o de Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueba la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsare en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, finde informes falsos o alterados o hiciere que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de addendas respectivas a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC acatará la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARÍA PÚ TZUNUX DE LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

E.O.R.M.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001433 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRH- guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIRFH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece NIDIA LÓPEZ Y LÓPEZ DE ARGUETA de treinta y cinco (35) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2635 22801 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XETZAJEL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO XETZAJEL ubicado en CASERIO XETZAJEL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 43-2020, folio del 53 al 57, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de inscripción 14160000999 de fecha veintinueve de abril de un mil novecientos noventa y nueve (29/04/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 84333304. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XETZAJEL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante se entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 16, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 39 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 185-2019 de fecha 20 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas. Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019. Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didactica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de julio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 1808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se anuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieser ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera de apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-436-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-436-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-436-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-436-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-436-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-021-000-1416-21-436-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintidós mil doscientos noventa (Q. 28290) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0017-43	22390	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0017-43	850	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0017-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0017-43	4600	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 52 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En ese caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los insumos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren, efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo, **B.1.** Alimentación Escolar; **B.2.** Útiles Escolares; **B.3.** Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, **B.4.** Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de los facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso incorrecto, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 263-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aproveche su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 22 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o acudir ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC notificará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que atente contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF se niega en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las sanciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN EXTENSIÓN
FUNGIENDO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

NIDIA LÓPEZ Y LÓPEZ DE ARGUETA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001434 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL , PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A). **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3967-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciseis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 7-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece ISIDORO PÚ CHACH de cuarenta y cuatro (44) años de edad SOLTERO(A) MECANICO guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 1878 89954 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala , actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO XETEMALCUA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO XETEMALCUA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 22-2022, folio del 155 al 157, del libro 2. Dicha Organizacion de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad juridica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 604-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76284581. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XETEMALCUA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser todos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educacion que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 (literal n) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales a); b), y g) y 33 (literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo 6, 9 y 12 de Decreto Número 16-2017 del Congreso de la Repúblicas de Guatemala. Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Numero 12-2021 del Congreso de la Repúblicas de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 de Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 28 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3887-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1252-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieren ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de catorce mil cien (Q. 14100) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	16-[illegible]-43	12960	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	16-[illegible]-43	340	
ÚTILES ESCOLARES	16-[illegible]-43	800	

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO	Q. 720.00	Q. 4.00

MÍNIMO:		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 450.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 28 de marzo de 2019 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, este debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como la declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será inviolablemente cumplida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes

Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los folios de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos precedentes que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las mismas facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar cargos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponde en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 238-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA; OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 12 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás

Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata de presente convenio si, por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC notará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3987-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá terminarse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o fallare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto calificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o demostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o incluso que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja

ordo ellas relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis (25/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

Isidoro Pú Chach

ISIDORO PÚ CHACH
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
ALCALDE SECRETARIO(A) COMUNITARIO(A)
Sacapulas, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001435 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece RAÚL BARRERA PÚ de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), por domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2282 91512 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERÍO CERRO NEGRO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERÍO CERRO NEGRO del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 18-2022, folio del 142 al 145, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 615-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 78366472. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO CERRO NEGRO, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 78 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1305-2013, de fecha 13 de mayo de 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1232-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4908-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la cesión de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para de efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que resulten el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y siete mil trescientos cinco (Q. 37305) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-2069-43	3480	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-2069-43	1240	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-2069-43	930	P
UTILES ESCOLARES	14-16-2069-43	1240	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 85.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Numero 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 26 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma excedentarias a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la apertura de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y a listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia, administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 223-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 31 niños de primaria y 2 docentes(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, c) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o incida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concederle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d)

Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre las mismas relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

RAÚL BARRERA PÚ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001436 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DIEGO RIGOBERTO TOJÍN HERNÁNDEZ de veintinueve (29) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2518 30894 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educacion, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO BUENA VISTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementacion del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERÍO BUENA VISTA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 83-2020, folio del 2 al 4, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 542-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76340570. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO BUENA VISTA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educacion que podrá abreviarse M.INEDUC. Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentacion Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional", 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 38 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha

25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1086-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación. Acuerdo Ministerial Número 5567-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; A del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, priorizándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1410-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, VATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1410-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1415-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta (Q. 171840) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	4320	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	1440	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-2020-43	4140	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-4344-43	5400	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-4344-43	1240	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-4344-43	559	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-4344-43	1360	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y c) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia a DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Directora(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar addendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuere cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

procidas de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación escolar; B.2 Útiles Escolares. B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideren conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán: 32 niños de preprimaria, 112 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos SDR y Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN ; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA; MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o alguna Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, estos informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECTOR QUICHÉ

DIEGO RIGOBERTO TOJÍN HERNÁNDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001437 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero mil trescientos ciento guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023); por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARÍA LUCÍA ULUÁN MEJIA DE ESPINOZA de treinta y uno (31) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2741 02637 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM FRANCISCO MARROQUIN, ALDEA RIO BLANCO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM 'FRANCISCO MARROQUIN' ubicado en ALDEA RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 6-2022, folio del 156 al 160, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 520-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria NIT 79957218. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las calidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,16, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 15-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Numero 185-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1205-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 1 de julio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Numero 4305-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 15 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA** -OPF-: es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieser ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos, 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el beneficio de la comunidad, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00 000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113 0008 314 12 00 000 003 000 1416 21 435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113 0008 314 12 00 000 004 000 1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000 003 000 1416 11 435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -VINHA- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco (Q. 446065) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-13-0076-43	330467	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-13-0076-43	13722	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-13-0076-43	4075	P
ÚTILES ESCOLARES	14-13-0076-43	18566	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales b) y c) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos ausentivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, la necesidad de generar ampliación al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a ciclos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren electos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y detallado de las operaciones de ingresos y egresos en los cuales la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados en lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente asume, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 343 niños de primaria y 16 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Gestión de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3557-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la honradez en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MARÍA LUCIA ULUAN MEJIA DE ESPINOZA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001436 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte Will SON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ 6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo (actuados.); Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparezco: FRANCISCO TÚM PÚ de treinta y siete (37) años de edad, SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1798 20878 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERÍO PASANEP ALTO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en CASERÍO PASANEP ALTO del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2021, folio del 9 al 11, del libro 3 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 645-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76139805. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO PASANEP ALTO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a); f); y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 50-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016 de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; y de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 1 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4508-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113 0008 314 20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113 0008-314 20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314 12 00 000 003 000 1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113 0008-314 05 00 000 003 000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y dos mil ochocientos cincuenta (Q. 72850) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-3427-43	69900	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-3427-43	2450	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-3427-43	2450	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 725.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 725.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC es delará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Directorja; del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementados que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los sobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a de proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses de Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y montos autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia le consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, esencialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- serán sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 62 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas de cuales se recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (DSP-1/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, o ajena a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuviere destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF rehúsa o niega no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dé informes falsos o alterados o limite que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que sean garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e), de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se acreditan o razonan los hechos atribuidos a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2015) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO DIRECTOR

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

Francisco Túm Pú

FRANCISCO TÚM PÚ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001439 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero nueve nueve guion dos mil veintitrés (DIRFH-2307-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOSÉ ANTONIO IXCOTOYAC REAL de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1777 00815 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERÍO PANIMÁ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en: CASERÍO PANIMÁ del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 171-2022, folio del 331 al 334, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 534-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75142256. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO PANIMÁ del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos únicos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 52 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del

Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3987-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1336-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; y del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la aplicación de los recursos económicos otorgados por el VINCULO para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar, **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Publico de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1415-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1415-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1418-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento noventa y un mil quinientos quince (Q. 191515) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]0963-43	133980	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]0963-43	6440	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]0963-43	3640	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]0963-43	4935	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS	Q. 1080.00	Q. 6.00

COMO MINIMO)		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 26 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se involucren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su junta

Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correlativo de las operaciones de ingresos y egresos en los cedes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado entre otros ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 223-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA; OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad en la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de sesiones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 161 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos

establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente. 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación detecte anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o fallare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF incurre en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a acoplar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la **a)** a la **e)** de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los montos solicitados a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: **a)** Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; **b)** Montos recibidos; **c)** Fecha de la recepción; **d)** Programa al que corresponde los mismos; **e)** Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos

realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2015 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

JOSÉ ANTONIO IXCOTOYAC REAL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001440 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Codigo Único de Identificación número 2972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023); asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece SANTIAGO TZUNUX CASTRO de cuarenta y siete (47) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3759 04646 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA CASERIO PACUCH, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA ubicado en CASERÍO PACUCH, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 34-2022, folio del 84 al 85 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 539-2017 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76143600. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PACUCH, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Son ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades y entidades son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante a las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del

Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3887-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Numero 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación. Integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: **ALIMENTACIÓN ESCOLAR:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1415-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000 **ÚTILES ESCOLARES:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, **MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA):** PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, **GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta (Q. 138940) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	93500	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	3660	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	1200	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	5100	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0672-41	2930	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0672-41	930	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0672-41	940	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0672-41	300	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los deberá de los recursos financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal c) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación; C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, se originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Director Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos a cumplir y cuando la cancelación de las mismas facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia de presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 24 niños de preprimaria, 92 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Botación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realizará el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente su renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de las recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que sea en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en virtud

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, por las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ, C. A.
GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

SANTIAGO TZUNUX CASTRO
Representante Legal de la OPF

Caserío Pacuch
Centro Educativo
Escuela Oficial Rural
Mixta
Sacapulas, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001441 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos ciento guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento sesenta y nueve guión dos mil diecinueve (169-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MARTIN TIU ACEVEDO de cuarenta y dos (42) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1806 73432 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERÍO CHACAGUEX que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO CHACAGUEX, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2022 folio del 99 al 101 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 561-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7628799. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHACAGUEX, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades señaladas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional. 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto. 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3857-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de julio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que resultare el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o de partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y tres mil quinientos noventa (Q. 183590; que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	4640	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	3640	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	3080	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	4164	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	1522	A
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 88.00	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.30	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les acreditará los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Unidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar a proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la consolidación de las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto "garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 38 niños de preprimaria, 116 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 8 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como Indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACION Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los montos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Ejecución de Recursos -SER- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar el uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF se niega en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o incida que sean proporcionados o ventilados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en caso sea necesario la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis (26/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARTÍN TIU ACEVEDO
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO ESCUELA PARVULOS "ROSA MARIA"
CANTON CHICABRON
SAN JUAN ILOS, QUICHE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001442 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023); por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion cero cero tres mil trecientos noventa y cinco (DCEQ 0395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: LUIS ALFREDO PÚ ACEVEDO de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2986 84879 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERÍO PASANEP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre, EORM, ubicado en CASERIO PASANEP del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 108-2022, folio del 150 al 152, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 033-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76135292. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PASANEP, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18 21, 22, 35 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto"; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018 Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 5867-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; y de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1252-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieser ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que reciban el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0006-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0006-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIVARIA 1113-0006-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintinueve mil cien (Q. 129100) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	4520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	520	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	3940	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 33 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el(la) Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera consignarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y de demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar aprobada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, autorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos (peso inexacto, embalaje inadecuado) entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Pensum a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 105 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente. 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación descubriera anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3557-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto calificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, siendo por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos señalados a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de addendas respectivas a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo o la necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa a que corresponde los ingresos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, por las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único página impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

CASERÍO PASANEP
DIRECTIVO EDUCATIVO
MUNICIPALIDAD QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

LUIS ALFREDO PÚ ACEVEDO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001443 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se designó a representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo detallados.; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece: JUAN FEDERICO TIMUL LUX de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2272 38327 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA PARRAXTUT que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA PARRAXTUT del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2021 folio del 376 al 381, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 035-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76104226. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA PARRAXTUT, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (235-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo Gubernativo Número 163-2018, de fecha 26 de octubre de 2018,

Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1088-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3587-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro; 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran los requerimientos nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de Un millones doscientos setenta y dos mil quinientos cinco (Q. 1272505) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	11-16-0047-41	992500	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0047-41	75000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	11-16-0047-41	15005	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-09-45	0010	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-09-41	0010	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-09-41	0010	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-09-41	0010	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-09-41	0010	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(185 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, a DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a la OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de



procidas de conformidad con lo que para el efecto precepúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo. B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar", "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los todos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada medición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia, administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACC- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 152 niños de preprimaria, 919 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 31 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC. y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC ordenará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3857-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando se converga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, unos informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF); f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la o) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, aportando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio obtendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, timbre y oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

CONSEJO EDUCATIVO
C.O.D.E.M.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JUAN FEDERICO IMUL US
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001444 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintitrés guion dos mil veintitrés (DIREH-2307-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023); por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número dos mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (2667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece MIGUEL IZQUNUX LÓPEZ de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1971 72479 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHIORNO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO CHIORNÓ del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 159-2021, folio del 58 al 59, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 540-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76139715. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIORNO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017), "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,15, 21, 22, 35 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto"; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Organismo Ejecutivo"; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096 2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 5687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Numero 1252-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de junio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000 001 000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1415-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento setenta y cinco mil quinientos diez (Q. 175,510) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-13-2023-41	37440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-13-2023-41	3705	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-13-2023-41	1365	P

ÚTILES ESCOLARES	4-19-0682-47	9743	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	4-19-0053-47	9760	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4-19-0053-47	480	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	4-19-0053-47	440	A
ÚTILES ESCOLARES	4-19-0053-47	1270	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 105.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

procidos de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares. B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar", esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cuadros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 22 niños de preprimaria, 88 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC ordenará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación, a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe a comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF incumple en cualesquiera de las estipulaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá otorgándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convinieron expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, por las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIGITAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
D DEDUC - QUICHE

MIGUEL TZUNUX LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

Página 6 de 6

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001445 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE e veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación de Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: JUAN TUX US de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1822 75213 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala , actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHAOJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñeza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHAOJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 111-2022 folio del 16 al 17, de libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 550-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76764172. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHAOJ, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse: MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, aparecemos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), f), y g) y 33, literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo Gubernativo Número 153-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. 2 y 7 del

Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1917-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4608-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enlistan a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieser ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo en la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, reflejándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0006-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0006-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0006-314-09-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta mil setenta (Q. 60070) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0659-42	54000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0659-42	3000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-0659-42	1020	P
UTILES ESCOLARES	14-16-0659-42	2050	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA 180 DÍAS	Q. 1,080.00	Q. 6.00

COMO MÍNIMO)		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables a Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta

Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cedes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la consolidación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo de cobrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comercializan ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 50 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contemplada en los Formatos

establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o de Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se constate la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dé informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que sean para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos

realizados f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JUAN LUX US
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
Cantón Chiul
Sta. Cruz del Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001446 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE e veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECT guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECT-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesion asenta y nueve guion dos mil veintitrés (89-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional ; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y con la otra parte comparece: MARIA MICAELA GÓMEZ LÓPEZ DE LANCERIO de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2393 06720 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHUTINIMIT, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO CHUTINIMIT , del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 60-2022, folio del 98 al 102, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 686-2011 de fecha dieciseis de noviembre de dos mil once (16/11/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 70416496. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUTINIMIT, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos atinentes y que las calidades ejercidas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 8 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2013, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2015, de fecha

25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 de Acuerdo Ministerial Número 5211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerio Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Numero A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINFOJUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y de que puedesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de adscripción; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-005-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta mil novecientos noventa (Q. 30990) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0087-43	24000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0087-43	1986	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0087-43	480	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0087-43	4524	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,030.30	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 730.30	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 730.30	Q. 7.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 35.30	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 105.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.30	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, a DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de ámbitos de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prociidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de raciones asignadas por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerar conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la recepción de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que consigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 26 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o de Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3987-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o rehúsa que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá conferirle audiencia por el plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explica o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA; APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis (25/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA; LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, C. A.
GUATEMALA

MARÍA MICAELA GÓMEZ LÓPEZ DE LANCERIO
Representante Legal de la OPT

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001447 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil veintiuno guion dos mil veintinueve (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veinticinco (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: DOMINGO PÉREZ DE LEON de cuarenta y dos (42) años de edad SOLTERO(A) PANADERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1813 38903 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia (OPF), reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA CASERIO LOS SAUZALES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre FORM, ubicado en CASERIO LOS SAUZALES del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2022, folio del 123 al 124, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 65-2011 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once (28/11/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76402818. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO LOS SAUZALES, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete (25/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a); b), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2006, de fecha 12 de septiembre de 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3887-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2015, de fecha 13 de mayo de 2015 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y preparaciones que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos, **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-2009-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-2009-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0009-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-2009-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0009-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco (Q. 25555) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	20650	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	840	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	950	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	3155	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 65.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 105.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, a DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar a continuidad de los Programas de Apoyo ante a DIDEDUC será el(la) Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por a Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a a DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menus complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- F) Los saldos que se hagan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que a DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a a OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo. B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educacion. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- emitidos; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal, deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos (peso inexacto, embalaje inadecuado) entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 21 niños de primaria y 2 docentes de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial (preprimaria), primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas de cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cualquier uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reniega en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción de, MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción o

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

DOMINGO PÚ US
Representante Legal de la OP

CONSEJO EDUCATIVO

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001448 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio de cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión número sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas General de Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.: Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE, y por la otra parte comparece: GLADIS MARIELA GONZALEZ LÓPEZ de veinticinco (25) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación por Código Único de Identificación número 3024 49852 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORV CASERÍO CHIMUX, ALDEA RIO BLANCO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV ubicado en CASERÍO CHIMUX, ALDEA RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 124-2022, folio del 95 al 99, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 544-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76135415. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO CHIMUX, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017), de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas. d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1093-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Numero 3867-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1232-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Numero 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establecen los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos e inventidos saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Publicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cerca cuatro mil quinientos sesenta (Q. 14550) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	16 342343	9830	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	16 342343	3240	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	16 342343	1470	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-342345	4500	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-342346	13120	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-342347	520	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-342348	540	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-342349	250	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(80 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,068.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de desembolso a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren efectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de



propiedad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECESA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprar del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la recepción de las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso faltante, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aumenten su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 14 niños de preprimaria, 82 niños de primaria y 7 docente(s) de preprimaria 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mútuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del bienestar de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concederle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se califican o razonan los motivos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la agenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN QUICHÉ GUATEMALA C. A.

Gaceta Chimal

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

GLADIS MARIELA GONZÁLEZ LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001449 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, e. veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Codigo Único de Identificación número 1572 62844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión, sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó a representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Útiles, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: FRANCISCO DE LEÓN LÓPEZ de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), por domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3877 88778 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORM SEGUNDO CENTRO CASERIO TIERRA COLORADA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: FORM SEGUNDO CENTRO CASERÍO TIERRA COLORADA, ubicado en CASERIO SEGUNDO CENTRO, TIERRA COLORADA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal. Inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2022, folio del 30 al 33, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 596-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76295590. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SEGUNDO CENTRO TIERRA COLORADA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades y entidades son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DICEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas. d) Que, encontrándonos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 29, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Número 55-2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 153-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1535-2015, de fecha 13 de mayo del 2015 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015 Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4800-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, con medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco (Q. 136885) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-20-0021-43	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-0-0021-43	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	14-20-0021-43	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 35.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y n) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, emitidos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 23 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, a estos no haber entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entrega parcial de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo: celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos y privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 115 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente. 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o de Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o cuando que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DECIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo



ausdadero y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN EL DEPTO. QUICHÉ
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FRANCISCO DE LEÓN LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001450 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE- guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012; de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ELISEO CLEMENTINO OSORIO AJIATAZ de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1979 91870 1116 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA CORM CASERIO CHICAWANAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: CORM CASERIO CHICAWANAL, ubicado en CASERIO CHICAWANAL, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 90-2022, folio del 75 al 76, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 616-2017 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2017); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 78706850. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHICAWANAL, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,16, 91, 22, 33 (literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27, (literales d), f), y g) y 33 (literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Organismo Ejecutivo" 8, 9 y 12 de Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2018 de fecha 25 de octubre de

2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 15 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educacion y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educacion, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-007-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintitrés mil novecientos cuarenta (Q. 23940) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,350.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 25 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cados de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se adquieran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comercializan ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, pesos faltantes, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 20 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizadores de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal asignado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme a presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o fallare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reiterada en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explica o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y rotular de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

NUR: [illegible]

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un juego original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
QUICHE

CONSEJO EDUCATIVO
U.A.R.K.
SUPERVISIÓN EDUCATIVA
SANTA CRUZ, QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ELISEO CLEMENTINO OSORIO AJIATAZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001451 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero cero mil trescientos cincuenta guion dos mil veintitrés (DIREH-0350-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil cero nueve (179-2019) de fecha dieciseis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOSÉ TUM YAT de cincuenta y tres (53) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2495 31690 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación: CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2022 folio del 317 al 322, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 661-2011 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once (04/11/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76333613. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio, c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación"; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones "Acuerdo

Gubernativo Número 185-2018, de fecha 20 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1835-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 5211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4828-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) **DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar, 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que resulten en apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIVARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos quince (Q 487615) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	[illegible]	[illegible]	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-5261-43	1,470	P
ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-5264-42	37,400	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-5261-42	3200	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-5261-42	450	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-5264-42	9,331	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella/él Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de





procedas de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificarse el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en su hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una especializada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1° del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 55 niños de preprimaria, 364 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 14 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3987-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de materiales, enseres y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación inadecuada o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o rinde informes falsos o alterados o impide que sean corroborados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acatar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que constan en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción de MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fechas de la recepción; d) Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis (22/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JOSÉ TUM YAT
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001452 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número Uno (1) registro número DCEQ guion ocho mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-8395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019); emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: VANESSA MICAELA YANIRA ACEYTUNO LORENZO DE AZAÑON de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 2811 61583 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO SAN JORGE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñeza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO SAN JORGE del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento correspondiente bajo el número 95-2023, folio del 25 al 26, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 606-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7619078. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN JORGE, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 32 literal r); 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2015, de fecha

20 de octubre de 2015, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2015, de fecha 13 de mayo del 2015, el Acuerdo Ministerial Número 5211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Numero 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didactica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4908-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje, **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113 0006 314 20 000-000-003-052 1416 11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000 1416 21 435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco (Q. 136885) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0057-43	13[illegible]0	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0057-43	4670	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0057-43	1720	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0057-43	3525	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar efectiva o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2010 de fecha 26 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo (DIGEPSA) de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto, F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar a proveedor que converja a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar al nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO) por sobreelevación de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 115 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o mas programas asignados a la OPF se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio a su responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o los controles que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; el Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados: f) Cantidad de suministros y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos redactados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta de un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN QUICHÉ

VANESSA MICAELA YANIRA ACEYTUNO LORENZO DE AZAÑON
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001453 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÒN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÒN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 82641 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educacion, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, S.A CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece DELMA LORENA CHAPETA PÉREZ de cincuenta y uno (51) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1879 17531 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA CORM ALDEA EL JOCOTE que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: CORM, ubicado en ALDEA EL JOCOTE, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 89-2022, folio del 151 al 153, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 598-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7640528-7. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL JOCOTE, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y por relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del

Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 5211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1002-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje, 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que reciban el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-002-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -VINHN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta mil novecientos cuarenta (Q. 70940) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-[illegible]64-43	3940	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-[illegible]64-43	2200	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-[illegible]64-43	410	P
ÚTILES ESCOLARES	14-[illegible]64-43	9590	P
ALIMENTACION ESCOLAR	14-[illegible]79-42	5400	A

GRATUIDAD DE LA EDUCACION	11 26 1977 42	3.0	A
ÚTILES ESCOLARES	11 26 1977 42	3.3	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 35.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 53 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se conceden durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 23 de marzo de 2010 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo:

B.1. Alimentación Escolar B.2. Útiles Escolares B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y, B.4. Gratuidad de la Educación C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa, **B)** Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los montos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los sobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, autorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprar del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar cargos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otras; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro

de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 5 niños de preprimaria, 55 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la ejecución de los proyectos de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto calificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinda informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o sistemas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá conferirle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos

de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que proceder. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 96-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta en un (1) ejemplar original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DELMA LORENA CHAPETA PÉREZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO ESCOLAR

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001454 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro numero DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloria General de Cuentas de la Direccion de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educacion para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece SANTIAGO LUX GÓMEZ de cuarenta y cuatro (44) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2522 17128 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORM CASERIO CAMANCHAJ que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: FORM, ubicado en CASERIO CAMANCHAJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento correspondiente inscrito en el registro correspondiente bajo el número 207-2022 folio del 76 al 79, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 545-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011) y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75352722. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CAMANCHAJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como: -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno de Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento

de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1086-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3007-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Numero 1908-2020 de fecha 20 de diciembre de 2020 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2021 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria mensual por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-000-000-1410-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-000-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-000-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y nueve mil seiscientos treinta (Q. 59630) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-3425-45	54900	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-3425-45	2300	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-3425-45	430	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-3425-45	2730	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÁXIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 105.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 340.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 45.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos descontará del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC se deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser descontado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios escritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprarán del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor las vaya entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se haga inmediatamente de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades en productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 50 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal asignado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuara cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reiteradamente proporcionare datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dichos informes falsos o alterados o invalidados que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá conferirle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará cargando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que proceder. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

SANTIAGO LUX GÓMEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001455 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82944 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actuo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1), registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ 6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: PABLO MEJIA PÉREZ de cuarenta y nueve (49) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1694 12998 1327 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia OPF , reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHUACRUZ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO CHUACRUZ, ubicado en CASERIO CHUACRUZ , del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente bajo el número 103-2022 folio del 98 al 101 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 549-2011 de fecha quince de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75262162. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUACRUZ del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo - COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia o bien Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas. d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal t), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 53 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de

2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3867-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 321-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas: Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerio Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Numero A-028-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAVAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-200-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-005-000-1416-21-435-000-002 ÚTILES ESCOLARES. PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-200-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-200-000, o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto lleve registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos mensuales y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco (Q. 54195) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0-15-0040-43	44000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	0-15-0040-43	3800	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	0-15-0040-43	1500	P
ÚTILES ESCOLARES	0-15-0040-43	3495	P

B) El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 0.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.50	
NIVEL MEDIO	Q. 120.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le deberá dar de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para ejecutar los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuará proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en su hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los montos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, el o los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia o considerado conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, específicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 258-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 45 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere con motivo del presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o fallare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o altera los o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la g) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, reconociendo las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; c) Montos recibidos; d) Fecha de la recepción; d)

Programa a que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas advertencias con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un (1) libro original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

PABLO MEJÍA PÉREZ
Representante Legal de la OPF

Caserío Chuacruz II
Comité Educativo
Escuela Oficial Rural Mixta
Chacaguias, Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001456 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion doscientos cuarenta y dos guion dos mil veintitrés (DIREH 242- 2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece: DOMINGO OSORIO US de veintinueve (29) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número: 2382 52583 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHICUA, ALDEA TZUNUNUL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO CHICUA, ALDEA TZUNUNUL, ubicado en CASERIO CHICUA ALDEA TZUNUNUL del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 19-2022, folio de 32 al 34 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 615-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7614051-2. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHICUÁ, ALDEA TZUNUNUL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos fidedignos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las indicadas que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse: MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisés guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 153-2018, de fecha 28 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 28 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4906-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA; Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio se denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar;** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el ciclo escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica);** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-003-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1115-0008-314-05-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1115-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y seis mil quinientos setenta (Q. 36570) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0025-43	32400	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0025-43	3330	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0025-43	540	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0025-43	300	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACION		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 130.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÒN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los educandos durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 30 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizare a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3697-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporciona los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comunicándole su decisión con el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponden los mismos; c) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, con valor oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC QUICHE

DOMINGO OSORIO US
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001457 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion seiscientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-0301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número UCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Numero tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Numero ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SUSANA GRISELDA LÓPEZ LÓPEZ DE GARCÍA de treinta y uno (31) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2755 58621 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOUP ANEXA A EORM CASERIO SAN JORGE que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUP ANEXO A EORM, ubicado en CASERIO SAN JORGE del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 171-2022, folio del 118 al 119, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 611-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76123105. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO SAN JORGE, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciseis (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar y sus reformas" d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 literal b), 21, 22, 33 literal b), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2015, de fecha 15 de mayo del 2015, 4 del Acuerdo Ministerial Número 5211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1292-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1294-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enlistan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar, **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-09-00-000-000-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y dos mil novecientos (Q. 32900) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-4479-43	30900	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-4479-43	1400	P
UTILES ESCOLARES	14-15-4479-43	1500	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,000.00	Q. 5.60

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 400.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.30	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que implique a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, a DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementados que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo cual para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Director Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de una o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, formación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 28 niños de preprimaria y 0 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número

de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizaran a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Acuerdo Ministerial número 3607-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciseis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y leída íntegramente el presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

SUSANA GRISELDA LÓPEZ LÓPEZ DE GARCÍA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001458 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1992 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MANUEL PÚ US de veintiocho (28) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2936 25317 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala , actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHUJAY BARRIO SAN FRANCISCO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV CASERIO CHUJAY BARRIO SAN FRANCISCO, ubicado en CASERIO CHUJAY BARRIO SAN FRANCISCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2022, folio del 11 al 13, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 823-2017 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete (13/10/2017) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76053075. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUJAY BARRIO SAN FRANCISCO del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Son de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades relacionadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 193-2016, de fecha 28 de octubre de 2016. Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3097-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Numero 1517-2019, de fecha 7 de junio de 2019. Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación Integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0006-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIVARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-35-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiseis mil doscientos noventa (Q. 26290) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-13-0027-43	23390	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-13-0027-43	850	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-13-0027-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-13-0027-43	610	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
UTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 743.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se forjen en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 293-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 22 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

Transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC cotara al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3587-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o por cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que obre en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio contará vigencia a partir del día de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, caso si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MANUEL PÚ US
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001459 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa formalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece: JOSEFA TUN GARCÍA DE TÚM de cincuenta y cinco (55) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1756 79825 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO SEGUNDO CENTRO PARRAXTUT ALDEA PARRAXTUT, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO SEGUNDO CENTRO PARRAXTUT ALDEA PARRAXTUT, ubicado en CASERIO SEGUNDO CENTRO PARRAXTUT ALDEA PARRAXTUT, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 21-2022, folio de 53 al 56, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 616-2017 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 78183965. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SEGUNDO CENTRO PARRAXTUT, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá someterse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 23 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales o), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3657-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1305-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3911-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PRIMARIA 1113 0008 314 20 00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000; ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiseis mil doscientos noventa (Q. 26290) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0020-43	22360	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0020-43	580	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0020-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0020-43	1210	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro de su ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribía el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 22 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, c) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación públicos. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Fam. a a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión, por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reiterada en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio. Dichos informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde de mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas advertencias con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JOSEFA TIU GARCÍA DE TÚM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001460 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÒN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE de Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), de Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 7-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SANTIAGO GUZMÁN MEJÍA de cincuenta y cuatro (54) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1787 00135 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL MIXTA CASERIO PATULUP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre, EORM, ubicado en CASERIO PATULUP, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 93-2022, folio del 176 al 180, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 551-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75218587 Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO PATULUP, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2015 de fecha 28 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2019 de fecha 2 de noviembre de 2019, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Numero 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAVAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIVARIA 1113 0006 314 20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0006-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIVARIA 1113-0006-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113 0006 314 12-00-000 001 000 1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y tres mil cuarenta (Q. 153040) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]-6-0656-43	12840	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]-6-0656-43	5120	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]-6-0656-43	2560	P
UTILES ESCOLARES	[illegible]-6-0656-43	7040	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 150.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 110.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se generen durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 29 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas "MINFIN", a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cotos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converja a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden de Programa de Alimentación Escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al cumplimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 75 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 126 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente. 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC deberá a Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3987-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y de forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o fuere negligente en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que vaya en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúse dar no proporcione los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, sobre informes falsos o alterados o cuando que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo establecido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de para el efecto establezcan. Si no explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la autorización legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que proceder. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 65-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio la ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

SANTIAGO GUZMÁN MEJÍA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001461 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos ciento guion dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil dieciocho (179-2018) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOSÉ PÉREZ ALVARADO de cuarenta (40) años de edad SOLTERO(A) LICENCIADO EN EDUCACION guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2455 85425 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOUM OFELIA PAZ ROBLES VDA DE MARROQUIN BARRIO SAN SEBASTIAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM OFELIA PAZ ROBLES VDA. DE MARROQUIN, ubicado en BARRIO SAN SEBASTIAN del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 05-2023 folio del 8 al 9, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 605-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 79084497. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO SAN FRANCISCO del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestaron: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades señaladas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal a); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2015, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 153-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3857-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1535-2013, de fecha 12 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4906-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubren las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0006-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1410-21-435-000-000 ÚTILES ESCO. ARES PRIMARIA 1113-0006-314-12-00-000-003-000-1410-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-29-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de seiscientos setenta y ocho mil doscientos veinte (Q. 778220) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	210640	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0652-43	44520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0652-43	4560	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0652-43	518500	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 80.00	Q. 85.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 445.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les retirará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal, deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 203-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Pensum a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 79 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los establecimientos durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 858 niños de primaria y 19 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DdepartamentAl DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se procederá de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF retrasare en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dando informes falsos o alterados o impidiendo que sean proporcionados o verificados los mismos. e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se procederá archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

custodero y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de seis días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

JOSÉ PÉREZ ALVARADO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-00146Z PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SAN A CRUZ DEL QUICHE, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), con medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 7-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GLORIA BEATRIZ LORENZO SANTIAGO DE PÚ de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2145 80482 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO CHUVILLIL ALDEA TRAPICHITOS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHUVILLIL ALDEA TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación de acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 102-2022, folio del 154 al 157 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 552-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76164527. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XETABAL ALTO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 10 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-029-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y tutores de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de raciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1410-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0009-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0009-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Viceministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta (Q. 187850) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0659-41	1850	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-0659-42	5720	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-0659-43	3307	P
ÚTILES ESCOLARES	14-16-0659-44	7315	P

ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-2024-41	2024	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-2024-41	020	A
UTILES ESCOLARES	14-16-2024-41	1375	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 28.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 110.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella/él Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concretan durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiere presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el inciso C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo B.1. Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será instrumentada durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, de forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, MINFIN, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los orginales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los sodos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se contemplen del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las pagas entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 25 niños de preprimaria, 133 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3657-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva, es responsable de los compromisos que adquiere con motivo del presente convenio así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concederle audiencia por el plazo de tres días (03) días hábiles para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en caso sea necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

GLORIA BEATRIZ LORENZO SANTIAGO DE P
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001463 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBEHÁNEZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché. c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo (útiles) ; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE; y por la otra parte comparece: MARÍA ELENA RAMÍREZ LUX DE CASTRO de cinco (1) años de edad SOLTERO(A) OFICIOS DOMESTICOS, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 2089 62815 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM. CASERÍO TZAMPICAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre. EORM CASERÍO TZAMPICAL ubicado en CASERIO TZAMPICAL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 70-2022, folio del 53 al 56, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 529-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76138628. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TZAMPICAL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisiete guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 6 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2005, de fecha 12 de septiembre de 2005, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 185-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Numero 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; 1 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Numero 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para de efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y de que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requieran el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (Q. 34955) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0024-43	31[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0024-43	1 6[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0024-43	585	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0024-43	199[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los acreará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) de Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se llegaren en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prodidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los ocdos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la sumatoria de las o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** **A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 25 niños de primero y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contemplada en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o de informes falsos o alterados o indebidos que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comenzar audiencia por el plazo de hasta tres (05) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda a presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d)

Programa al que corresponde los montos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponda el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que proceder. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MARÍA ELENA RAMÍREZ LUX DE CASTRO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001484 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificacion con Código Único de Identificación número 1972 82641 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEC guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEC-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: TELMA ROXANA LUX HERNÁNDEZ de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificacion numero 1984 44764 0301 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominacion CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORV CASERIO PIE DEL AGUILA ALDEA RIO BLANCO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementacion del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre, EORM, ubicado en CASERIO PIE DEL AGUILA, ALDEA RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2022, folio del 121 al 124, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 009-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7020289. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIE DE AGUILA ALDEA RIO BLANCO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos señalados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, 27, literales d), f), y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2016 de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Numero 1517-2019, de fecha 1 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País. Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINCIDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, inherentes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACIÓN ESCOLAR. PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1415-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-002-1416-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento dos mil ochocientos diez (Q. 102810) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0568-43	72310	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0568-43	2650	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0568-43	1750	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0568-43	3650	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-1969-41	2020	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-16-1969-41	290	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-1969-41	1045	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,188.00	Q. 6.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 53.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 60.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 105.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la programación de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 50 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la dausula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los rubros complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, este debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando los raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (bancada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizadores de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizadores de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cedos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las negociaciones entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se haga únicamente de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aproveche su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educacion alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderan 19 niños de preprimaria, 67 niños de primaria y 6 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Publicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC podrá al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las localidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 0687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando se convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo discutido en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

TELMA ROXANA LUX HERNÁNDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001465 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1572 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala , actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIRCH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRFH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y seis (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion ocho mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-8395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y d) Artículo 6 de Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha quince de enero del dos mil diecinueve (15/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece JUAN IXCOTOYAC TZOY de cincuenta y uno (51) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2241 41260 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala , actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORV CASERÍO EL BALDÍO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO EL BALDÍO, ubicado en CASERIO EL BALDIO, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 97-2022, folio del 123 al 126, del libro 2 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 617-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75149323. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL BALDIO del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 38 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 25 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1396-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas. Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Numero A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación, que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0009-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0009-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113 0006 314 12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0009-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0006-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0009-314-12-00-200-001-200-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y cuatro mil setecientos setenta (Q. 64770) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	414-2015-45	9830	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	414-2015-45	2130	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	414-2015-45	520	P
ÚTILES ESCOLARES	414-2015-45	2970	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,260.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les retirará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y de demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, mismo que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (escalada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial de Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor las haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de las nuevas facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar el nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 283-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 54 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contar de en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establecen como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ o alguna Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC. y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al Fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC notará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3997-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse, 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio a su responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto calificado como delito o que atente contra el beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF se niega en proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. De resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y rotular de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho (28/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original, impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JUAN IXCOTOYAC TZOY
Representante Legal de la OFF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001456 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 92644 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Viceministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos., Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece DIEGO EFRAIN HERNANDEZ MEJIA de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1840 65666 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE [illegible]A FORM ALDEA SALINAS MAGDALENA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en ALDEA SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 02-2021, folio del 7 al 10, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 535-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011) con el Número de Identificación Tributaria NIT: 76545378. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá conocerse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 lit. a), 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

28 de octubre de 2015 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1336-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 de Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2020 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia de. Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia OPF y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje o rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-005-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-005-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN , contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos nueve mil setecientos cincuenta y cinco (Q. 309755) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-0071-43	298270	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0071-43	8 485	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-0071-43	3540	P

ÚTILES ESCOLARES	44-46-0L-77-15	1 201	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	44-46-0546-41	6150	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	44-46-0546-41	2202	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	44-46-0546-41	140	A
ÚTILES ESCOLARES	44-46-0546-42	3105	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	**ÁREA RURAL**
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá de. comportamiento estacional de ingresos y de a disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y u) del artículo 35 de Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les retirará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, la responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será la(s) Director(es) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

A D M I N I S T R A T I V A

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis de Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre acreditada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los datos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar alcanzada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y montos autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga un momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de las niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, 'Ley de Alimentación Escolar', tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 57 niños de preprimaria, 204 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Detección de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF deberá expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC notará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3967-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de alimentos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que sea en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o ajustes que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuara otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

DIEGO EFRAIN HERNANDEZ MEJIA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001467 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 92644 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y seis guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se designó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUAN TZOY US de cuarenta y seis (46) años de edad **SOLTERO(A)** AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1961 39702 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala; actuo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN JOSE SACACOTZIJ CENTRAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO SAN JOSE SACACOTZIJ CENTRAL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 74-2022, folio del 58 al 59 del libro 2 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 166-2014 de fecha veintiseis de septiembre de dos mil catorce (26/09/2014); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 79775004 Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN JOSÉ SACACOTZIJ CENTRAL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades relatadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número diecisés guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal h), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 20 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), b), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012, de fecha 28 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3967-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 10 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Numero 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1231-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1017-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4908-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416 11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-55-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y fechas en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y un mil trescientos ochenta (Q. 71380) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	11-16-0057-43	64800	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	11-16-0057-43	2300	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	11-16-0057-43	680	P
ÚTILES ESCOLARES	11-16-0057-43	3700	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(185 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO(80 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la Republica de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 96-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para establecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo, B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la Republica, Ley de Alimentación Escolar: "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se contraten del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar cobros anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA; OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 60 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DECIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, expresa, total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá finalizar: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de tres días (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación de mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016); Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

JUAN TZOY US
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001468 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contralora General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GASPAR IXCOTOYAC TIU de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1982 49248 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XECORRAL CENTRAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XECORRAL CENTRAL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 20-2021, folio del 33 al 37, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 140-2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince (23/07/2015), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 91333644. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XECORRAL CENTRAL, ALDEA PARRAXTUT, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo COEDUCA, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 35 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Sueldos y Subvenciones. Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 20 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Numero 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4638-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establecen los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos de presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, con medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje y rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **6)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta mil setenta (Q. 60070) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0069-43	54000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0069-43	3000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0069-43	1050	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0069-43	2250	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	**ÁREA RURAL**
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 60.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 445.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 45.00	
NIVEL MEDIO	Q. 190.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educacion; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales b) y c) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 06-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común de remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentacion escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prontitud y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia, administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, formación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 50 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se controlará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC cesará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3067-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cambio o estilo a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del consticio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o implica que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a acoplar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

GASPAR IXCOTOYAC TIU
Representante Legal de la ORE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001469 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil trescientos cincuenta dos mil veintitrés (DIREH 2302-2023), de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés (30/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guión dos mil veintidós (69-2022) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCFQ guión seis mil trescientos noventa y cinco (DCFQ 6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL RAUL CHIVALÁN de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1708 06369 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO PAQUIX, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO PAQUIX , del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 33-2021 folio del 25 al 27 del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 165-2014 de fecha veintiseis de agosto de dos mil catorce (26/08/2014); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7821121-5 Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PAQUIX, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guión dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiseis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciseis guión dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,16, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 52 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 163-2018, de fecha 26 de octubre de 2018,

Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1336-2013, de fecha 13 de mayo del 2015, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4638-2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan de presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar, **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación, y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113 0008 314 20 00 000-003 000 1416-11-435 000 000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003 000 1416 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12 00 000 003 000 1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113 0008 314-12-00-000-004-000-1416-21 435-000 000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00 000 005 000 1416 11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314 12-20 000 001 000 1416-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cuatro mil sesenta (Q. 44060) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0676-43	35680	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0676-43	1400	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0676-43	1560	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0676-43	1560	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 150.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 de Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas de Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los fondos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los sobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y sumi nistros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, privilegiando a compras a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia les considera conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de las mismas facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar a un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 223-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Pensiones a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 36 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial (preprimaria, primaria y media) beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscrito por cualquier causa, la DIDEDUC retirará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3567-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Director de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la selección de los proveedores de los insumos, víveres y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comprueben la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de los intereses de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reiterada en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las actuaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos señalados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un lugar público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MIGUEL BMUL CHIVALÁN
Representante Legal de la OPF

DISEÑO PARCIAL
Consejo Educativo Maya Kaqchikel Kaqchikel Tinamit

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001470 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Numero DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023) por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion cero mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÈ; y por la otra parte comparece: JORGE CARLOS US LUX de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 03709 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO LAS MAJADAS, ALDEA LLANO GRANDE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LAS MAJADAS, ALDEA LLANO GRANDE, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta su nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 26-2022, folio de 33 a 35 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 0115-2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince (29/05/2015); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 90701312. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LAS MAJADAS, ALDEA LLANO GRANDE del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser ciertos los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO; ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 25 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 321-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1232-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4809-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-078-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje, **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-514-22-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-22-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1415-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1415-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1415-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y tres mil trescientos quince (Q. 53315) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0098-43	4870	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-15-0098-43	1805	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0098-43	445	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0098-43	2475	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (181 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 46.00
NIVEL MEDIO	Q. 150.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cedes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas anuladas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 253-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 79 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 45 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilaran la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determine anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere con motivo de presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que estén en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúse o no proporcionare los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, unos informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los motivos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno de Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda conformado en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

JORGE CARLOS US LUX
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO DE LA RAZA MAYA
QUETZALTENANGO, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCIÓN No. 314-2024-001471 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión setenta y nueve guion dos mil veintitrés (79-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas General de Numero Uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece, EDGAR IXCOTOYAC PERPUAC de treinta (30) años de edad, SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2432 47656 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE E.O.R.M. PARAJE PAZIQUEL DE LA ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre, EORM ubicado en PARAJE PAZIQUEL, ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 51-2023, folio del 99 al 101, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 076-2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciseis (22/06/2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 84453015. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección PARAJE PAZIQUIEL, ALDEA MAGDALENA LA ABUNDANCIA, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL**: el presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 75 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), f), y g) y 53 literal i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y de Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018 de fecha 25 de octubre de 2018 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2015, de fecha 13 de mayo del 2015; A del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 18 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la aplicación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos, **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-000-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-000-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-000-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1410-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecinueve mil doscientos cuarenta (Q. 19240) que se detalla a continuación

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1470297-45	12350	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	1470297-45	540	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	1470297-45	540	P
ÚTILES ESCOLARES	1470297-45	850	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 140.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será implementada durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DICEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cuadros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar alcanzada con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses de Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y precios autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empacado inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 263-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 18 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periocidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se constate la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo. b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o incidia que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o a DIDEDUC, resolverá otorgándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicare o hiciere constar los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenara archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la addenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde cada renglón; g) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; h) Cantidad de alumnos y docentes; y, i) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 86-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIPEDUC QUICHÉ

EDGAR IXCOTOYAC PERPUAC
Representante Legal de la OPF

Consejo Educativo de la Sociedad Civil
Pueblo Participativo
Secabulse
Quiché
Ley de Educación
Nacional y Acuerdos

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001472 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82844 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cero mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-0301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha catorce de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece JOSÉ TZUNUX TOJÍN de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1649 37071 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA CASERIO CHUIXOCOL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre INEB DE TELESECUNDARIA, ubicado en CASERIO CHUIXOCOL , del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 47-2023, folio del 7 al 10, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 1061-2016 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis (26/11/2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 73116036. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUIXOCOL , del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO; ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f) y g) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala. 5 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009, de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2016, Reglamento de Manejo de Donaciones y Subvenciones. Acuerdo

Gubernativo Número 185-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3067-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 321-2019 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 197-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Numero A-025-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el Fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica con recurrente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiere el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACIÓN ESCOLAR. BASICO 1113 0008-314-20-00-000-004-000 1416 11 435 000 000, BASICO 1113-0008-314 20-00-000-004-000-1416 21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES BASICO 1113 0008 314 13 00 000 013 000-1416-11-435 000 000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BASICO 1113-0008-314-15-00-000-014 000 1416-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BASICO 1113 0008 314 25 00 000 003-000-1416-11-435-000-000, BASICO 1113 0008 314 13 00-000-001-000-1416-11-435 000 000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecinueve mil setecientos sesenta (Q. 19760) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0024-45	13120	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0024-45	2100	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-15-0024-45	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-0024-45	2100	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 88.00	Q. 88.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 445.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC lea dotara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no ejecutados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 20 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencias de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de actas debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conciliado de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y montos autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar al nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los educandos durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 21 alumnos de nivel medio y 1 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A**

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente. 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SIAR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación constata anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse. 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y. 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explican o justifican los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 50-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único página, impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

JOSÉ IZUNUX TOJÍN
Representante Legal de la O

CONSEJO DIRECTIVO

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001473 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023). Comparecemos por una parte: WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE- guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché. b) Acta de toma de posesión ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (89-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas Generales Número uno (1); registro número DCEO guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEO-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché. c) Acuerdo Ministerial Número dos mil ochocientos sesenta y siete guion dos mil doce (3867-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUAN CARLOS AJANEL PAPE de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2613 78128 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA BARRIO SAN SEBASTIAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre INEB ubicado en BARRIO SAN SEBASTIAN, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrita en el registro correspondiente bajo el número 18-2021, folio del 54 al 56, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 1053-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 73116821. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON VILLA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 35 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

22 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3711-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4638-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1)** Programa de **Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de sesiones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1418-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1418-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES BASICO 1113-0008-314-13-00-000-013-000-1418-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), BASICO 1113-0008-314-13-00-000-014-000-1418-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BASICO 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1418-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-13-00-000-001-000-1418-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y seis mil doscientos ochenta (Q. 156280) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	04-15-0045-43	115000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	04-15-0045-43	17400	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	04-15-0045-43	7980	P
ÚTILES ESCOLARES	04-15-0045-43	15900	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 30.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales a) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Numero 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC le dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DICEDUC-. Incluso para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprar del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrán solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asista a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 186 alumnos de nivel medio y 8 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados por los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A**

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de Acuerdo Ministerial número 2667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga a el MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se constate la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, diere informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se derivarán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y mostrar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y usuario del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

JUAN CARLOS AJANEL FELIPE
Representante Legal de la ONF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001474 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil novecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3967-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha seis de enero de dos mil diecinueve (1/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: MARIA ISABEL RAMIREZ CIPRIANO de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2388 71559 2101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA LOS TRAPICHITOS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: INEB DE TELESECUNDARIA ubicado en ALDEA TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2021, folio del 31 al 34, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 1062-2010 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 73118222. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TRAPICHITOS, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las partidas que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; c) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 36 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional"; 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, 27 literales d), f) y g) y 36 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Organismo Ejecutivo"; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación"; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 153-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1056-2012, de fecha 22 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo de 2013, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y de que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria, primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: BASICO 1113-0008-314-20-00-000-204-000-1416-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES BASICO 1113-0008-314-16-00-000-013-000-1416-11-436-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BASICO 1113-0008-314-06-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 BASICO 1113-0008-314-16-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiún mil ciento sesenta (Q. 21160) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-4539-43	1500	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-4539-43	7500	P
ÚTILES ESCOLARES	14-15-4539-43	7500	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(60 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro total del saldo contra del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere el literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el recibo de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos entabulados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos educativos públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 23 alumnos de nivel medio y 0 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilaran la información relacionada con el número

de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Cotización de Recursos -SOR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o incluso que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenara archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución de presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHE

MARIA ISABEL RAMIREZ CIPRIANO
Representante Legal de la OFF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001475 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Codigo Único de Identificación número 1972 82544 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número: DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloria General de Cuentas de la Direccion de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece JOSE MIGUEL PU ACABAL de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación por Código Único de Identificación número 1989 19651 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominacion CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA ALDEA RANCHO DE TEJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: INEB DE TELESECUNDARIA, ubicado en ALDEA RANCHO DE TEJA , de municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2022, folio del 83 al 85 del libro 1 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el numero de resolución 1055-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 79117641. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RANCHO DE TEJA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -CODEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18 21, 22, 33 literal n), 74 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 17-2021 del Congreso de la República de Guatemala 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3567-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013. 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País. Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1517-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Consiste una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACIÓN ESCOLAR. BASICO 1113-0008-314-20-00-000-001-000-1415-11-435-000-000. BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1415-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES: BASICO 1113-0008-314-13-00-000-013-000-1415-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BASICO 1113-0008-314-13-00-000-014-000-1415-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BASICO 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1415-11-435-000-000 BASICO 1113-0008-314-15-00-000-001-000-1415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y nueve mil quinientos veinte (Q. 39520) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-0043-45	39040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0043-45	480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-0043-45	880	P
UTILES ESCOLARES	14-16-0043-45	120	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dejará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 26 de marzo de 2013 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan, para el efecto por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2 Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la zona donde se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 42 alumnos de nivel medio y 2 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación detectare anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito doloso en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá comunicarle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explicar o razonar los motivos atribuibles a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Publico, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al cual corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

JOSE MIGUEL PÚ ACABAL
Representante Legal de la OPF

ALDEA RANCHO DE TEJA
CONSEJO COMUNITARIO MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INEB
Telesecundaria
Sacapulas, El Quiché

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001476 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 32644 1413 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH 2301 2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posición sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69 2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1), registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para la ejecución de los Programas de Apoyo mencionados; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación ubicada en 2DA AVENIDA 1-01 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y con la otra parte comparece: MARIO VIDAL QUIEJ VELÁSQUEZ de veinticinco (25) años de edad, SOLTERO(A), COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3411 30117 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA CASERIO PANIMA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: INEB DE TE. ESECUNDARIA, ubicado en CASERIO PANIMA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 29-2023, folio del 61 al 62, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 1058-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 73133930. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PANIMA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse únicamente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, aceptamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales c), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 05-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 183-2016, de fecha 25 de octubre de 2016 Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1085-2012, de fecha 25 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013 de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019. Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos de País: Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos de País; Resolución Ministerial Número 1808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio de 2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos, **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113 0008-314-20 00 000-304-000-1416-11-435-000-000, BASICO 1113 0008 314 20 00 000 304 000-1416-21 435 000 000, ÚTILES ESCOLARES BASICO 1113-0008-314-19 00 000 015 000-1416-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. BASICO 1113-0008-314-05-00-000-003-000 1416 11 435-000-000. BASICO 1113-0008-314-13-00-000-201-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintitrés mil (Q. 23000) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-16-0008-45	$00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0008-45	2500	P
UTILES ESCOLARES	14-16-0008-45	2500	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO	Q. 720.00	Q. 4.00

MINIMO)		
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 730.00	Q. 7.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 30.00	Q. 50.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- de Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes

Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si éstos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se adquieran del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, específicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 25 alumnos de nivel medio y 3 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en

los demás Programas de Apoyo a la educación públicos. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 5587-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de las compras que adquiera conforme el presente convenio, así mismo la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere con el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuara cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, o bien informes falsos o alterados o incompletos que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comunicándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se declararán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos acaecidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en el sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo a que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja

entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

CASERÍO PANIMÁ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC QUICHÉ

MARIO VIDAL QUIEJ VELÁSQUEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001478 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82641 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitres (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché, c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: CATARINA OSORIO PÚ DE LÓPEZ de sesenta (60) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1977 93958 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL NUCLEO FAMILIAR EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO NUFED NO. 419 ALDEA TZUNUNUL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: NUCLEO FAMILIAR EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO NUFED, ubicado en ALDEA TZUNUNUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 8-2022, folio del 54 al 57, de libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1058-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria NIT 73118339. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TZUNUNUL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, se entenderá que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas, d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 29 y 52 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2015, de fecha 13 de mayo del 2015; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2015, de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos del Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Numero 1252-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1254-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113 0008 314 20 00 000-004-000-1415-11-435-000-000 BASICO 1113 0008 314 20 00 000-004-000-1416-21 435 000 000 ÚTILES ESCOLARES: BASICO 1115-0009-314-13-00-000-013-000-1416-11-435 000 000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BASICO 1113-0008-314-13-00-000-014-000 1416 11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN BASICO 1113-0009-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, BASICO 1115-0005-314-13-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -VINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y tres mil doscientos (Q. 43200) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-6-0274-45	27000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-0274-45	4500	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	11-16-0274-15	540	P
ÚTILES ESCOLARES	14-6-0274-45	4500	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DIAS COMO MINIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 410.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 53 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos subsiguientes que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 66-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren efectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios hasta su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (aperturada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de hacer recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso incorrecto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 48 alumnos de nivel medio y 2 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los establecimientos que reciban las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC retirará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3367-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y cada uno apegarse a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC ambiera la autorización legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2018), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CATARINA OSORIO PÚ DE LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

Unidad Familiar Educativa
CONSEJO EDUCATIVO

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001477 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A) GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala , actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECH guion dos mil trecientos once guion dos mil veintitrés (DIRECH 230- 2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: PEDRO JOSUÉ PÚ CASTRO de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3411 32322 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA ALDEA LLANO GRANDE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la educación en el establecimiento educativo de nombre INEB DE TELESECUNDARIA, ubicado en ALDEA LLANO GRANDE , del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2022, folio del 45 al 47 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1056-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75117550. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LLANO GRANDE, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejemitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciseis (233-2016) de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciseis (27/10/2016), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciseis guion dos mil dieciseis (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g); y 33 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno de Ministerio de Educación, 5 del Acuerdo Gubernativo Número 09-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo Número 185-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4809-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieser ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestados a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113-0028-514-20-00-000 004-000-1416-11-435-000-000, BASICO 1113-0028-314-20-00-000-004-000-1416-21-435-000 000, ÚTILES ESCOLARES: BASICO 1113-0028-314-13-00-000 013-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BASICO 1113-0028-314-09-00-000-009-000-1416-11-435-000 000 BASICO 1113-0028-314-13-00-000 001 000-1416-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de dieciseis mil quinientos sesenta (Q. 16560) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 15.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que motive a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los insumos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas a presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro a fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menus complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a las OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y por criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con el libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cuales de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financiero realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de víveres, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos alimenticios y cuando la cancelación de las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2024 se atenderán 18 alumnos de nivel medio y 0 docente(s) de nivel medio. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número

de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata de presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se constate la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o por cualquier otra forma efectuare cobros indebidos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a aceptar las normas o las directrices que sean garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción de mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 99-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

PEDRO JOSUE PU CASTRO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001479 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82544 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitres (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiche; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento sesenta y nueve guión dos mil diecinueve (169-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL IXCOTOYAC PERPUAC de cincuenta y siete (57) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2232 68696 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA ALDEA PARRAXTUT, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: INEB DE TELESECUNDARIA, ubicado en ALDEA PARRAXTUT del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 7-2020, folio del 9 al 13, del Libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1057-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 79116816. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA PARRAXTUT, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017); y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos. 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 18, 21, 22, 33 literal n) 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2018 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo

Gubernativo Número 185-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 3867-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1935-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1284-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4508-2025 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la aplicación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se entenderán a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1416-11-435-000-000 BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: BASICO 1113-0008-314-13-00-000-013-000-1416-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: BASICO 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-13-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta (Q. 58880) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambas del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la contabilidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 26 de marzo de 2015 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos de Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporáneas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar: "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Direccion Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Direccion General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los montos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cedes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otras; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matricula de ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida con relación a la cantidad de maestros asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro educativo se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cantidad de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Publico por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otras; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 238-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asista a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos e inmuebles saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 64 alumnos de nivel inicial y 0 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número

de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales u financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación, a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, dando informes falsos o alterados o implica que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o las directrices que cree garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comunicándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se declararán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA C.A.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCATIVO S.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHÉ

MIGUEL IXCOTOYAC PERPUAC
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001480 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023) comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 52641 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece MARIANO TZUNUX TÍU de cuarenta y ocho (48) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1705 56535 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO XEBBEE DE ALDEA SALINAS MAGDALENA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM CASERIO XEBBEE ALDEA SALINAS MAGDALENA, ubicado en CASERIO XEBBEE ALDEA SALINAS MAGDALENA, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE; lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 3-2023, folio de 40 al 41, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE, bajo el número de resolución 00161-2004 de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro (29/10/2004); con el Número de Identificación Tributaria -N.I.T- 3864958-11. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XEBBEE del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos antes citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse VINCDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 72 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 28 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 15 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2016, de fecha 26 de octubre de 2016, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 de Acuerdo Ministerial Número 1058-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3887-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2015, de fecha 13 de mayo del 2015 y el Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos. **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5) Otros programas para el beneficio de la educación**, que resultare el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en lo futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintidós mil setecientos sesenta y cinco (Q. 22765) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	20530	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4-15-0021-43	750	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	4-15-0021-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	4-15-0021-43	845	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACION ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 1.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	AREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 120.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DICEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal D) de la cláusula SÉPTIVA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro de sus ámbitos de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los casos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y sumi nistros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de una o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso incorrecto, embalaje inadecuado entre otros; o a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 19 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través de Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra de beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o medidas que sean proporcionados o verificados de mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explicare o razonare los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo



duodécimo y alumno de Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas con proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos directamente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
QUICHÉ, GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERANIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARIANO TZUNUX TIU
Representante Legal de la OPF

COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA
CASERÍO KEEBE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001481 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A) LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 62644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRECH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil ochocientos sesenta y siete guion dos mil doce (3867-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 de Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitidos por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebran con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-24 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MIGUEL TÚM DE LEÓN de veintiséis (26) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3411 58629 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHUZACULEU, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV ubicado en CASERIO CHUZACULEU, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2021, folio del 180 al 183, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 2985-2009 de fecha diez de junio de dos mil nueve (10/06/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 6630634-0. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO CHUZACULEW, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse VINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 (literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, (literales d), f), y g) y 33 (literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1586-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2018, de fecha 1 de mayo de 2018 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, reformado por Acuerdo Ministerial Número 3617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 1508-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, con medio de las Direcciones Departamentales de educación integradas por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-000-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-000-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1415-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-000-000-1415-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1415-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación de recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y siete mil trescientos cinco (Q. 37305) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-2054-45	37485	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	14-16-2054-45	1560	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	14-16-2054-45	880	P
UTILES ESCOLARES	14-16-2054-45	1400	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (185 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDACTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento a lo presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución de Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA de presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (escaneada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de útiles, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse con la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que converga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, retención y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto: garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 31 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SUR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC cobrará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto calificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos aducidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA de presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción d)

Programa al que corresponde los montos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que emerjan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MIGUEL TÚM DE LEÓN
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA E.O.R.M. PRESIDENTE CASERIO CHUZACUL II SACAPULAS, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001482 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE de Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitres (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesion sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas General es Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395) autorizado por la Contraloria General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha quince de enero del dos mil diecinueve (15/01/2019) emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece: DIEGO TUX TUX de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificacion con Codigo Único de Identificación número 2196 92093 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educacion, con la denominación OPF EORM SECTOR UNO, CASERIO CAMANCHAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORV, ubicado en SECTOR UNO CASERÍO CAMANCHAJ del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE. lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 122-2022 folio del 114 al 115, del libro 2 Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ bajo el número de resolución 0483-2022 de fecha once de Junio de dos mil veintidós (08/06/2022) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 115266445 Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SECTOR UNO CASERIO CAMANCHAJ, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Direccion Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a Consejo Educativo Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional" 29 y 37 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto" 27, literales a) f), y g) y 36 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 10 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 12 de Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, y del Acuerdo Ministerial Número 3211-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Numero 1908-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 13 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE;** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y de funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-514-20-00-000-003-000 1416 11 435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-514-20-000 000-003-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000 000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000 1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000 000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte mil cuatrocientos quince (Q. 20415) que se desglosa a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	18350	[illegible]
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	640	[illegible]
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	740	[illegible]
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	935	[illegible]

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 50.00	Q. 65.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 105.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les cobrará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas de proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados debiendo convocar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asista a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 17 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3887-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio así mismo la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y parte alguna o faltante a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente clausula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que corran en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si no explica o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la clausula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d)

Programa 6; que corresponde los fines; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO LUX LUX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001483 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCFQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCFQ-6395) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-34 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece: IRMA ARACELY TZOY LÓPEZ de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2921 65196 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO PRIMER CENTRO PASAUL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en CASERIO PRIMER CENTRO PASAUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 80-2022, folio del 150 al 152, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 560-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76110275. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PRIMER CENTRO PASAUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil dieciséis (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 56-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 5667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Numero 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 de Acuerdo Ministerial Número 3217-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos a Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto formalizar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindarle asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores de edificios, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta mil trescientos noventa (Q. 40390) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	25000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	1190	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	420	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]	1780	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-19-0103-1	880	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-19-0103-2	300	A
ÚTILES ESCOLARES	14-19-0103-3	440	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA(185 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,050.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIA (180 DIAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 50.00	
NIVEL MEDIO	Q. 160.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEDUC es dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente la Junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2010 de fecha 24 de marzo de 2010, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los montos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente. A) Que la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Publicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo. B.1. Alimentación Escolar. B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la Republica, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo con los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el mismo actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cobros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los pagos entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención a Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 8 niños de preprimaria, 26 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACION DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignador y Dotador de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SiCOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución preautorizadas establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiera conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 3) Porque la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa o se niega a proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, a OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio contará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024); en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024 el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas cláusulas con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento consta contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DEPTO. QUICHE
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

IRMA ARACELY TZOY LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001484 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el veintisiete de diciembre de dos mil veintitres (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché, b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ 6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (16/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Institucional, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE del Ministerio de Educación situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra para comparecer: MANUEL TZOY TOJ de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3772 41726 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERÍO CHUIXOCOL, ALDEA SALINAS MAGDALENA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en CASERIO CHUIXOCOL, ALDEA SALINAS MAGDALENA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 81-2023, folio del 47 al 50, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE bajo el número de resolución 554-2013 de fecha cuatro de enero de dos mil trece (04/01/2013) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76793675. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUIXOCOL, ALDEA SALINAS MAGDALENA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominaran el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,18, 21, 22, 33 literal n), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 de Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3857-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 5211-2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4806-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-226-2021 de fecha 15 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAVAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza** (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimaria primaria y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA). PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416 11 435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000. PRIVARIA 1113-0008-314-05-00-000-005-000-1416-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa (Q. 354090) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]	[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]	[illegible]	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]	[illegible]	P

ÚTILES ESCOLARES	11 16 3672 43	12-30	P
ALIMENTACION ESCOLAR	11 16 3673 43	5520	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	11- 6-3674-43	1150	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	11-16-3675-43	920	A
ÚTILES ESCOLARES	11 16 3525 43	3570	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 8.30
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.80
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.30	Q. 53.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.30	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les deberá dar los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementados que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN); B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados, y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control de saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cocos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentra el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se contemplen del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, excepcionalmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, empaque inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 235-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 54 niños de preprimaria, 244 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 8 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realicen a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suscendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 8 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explica o razona los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar addenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y de libre acceso de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro de plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2018) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPTO. QUICHÉ GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MANUEL TZOY TOJÍN
Representante Legal de la OPF

CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001485 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y d) Artículo 6 de Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARÍA ELVIRA CIPRIANO PAJARITO de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A), AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1759 89701 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CENTRAL PASAUL que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM ubicado en CASERIO CENTRAL PASAUL, del municipio de SACAPULAS departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 17-2023 folio del 50 al 54, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 609-2011 de fecha trece de octubre de dos mil once (13/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76172333. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CENTRAL PASAUL, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17,16, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 9 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno de Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2015, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018. Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo de 2013 4 del Acuerdo Ministerial Número 321-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1077-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA** -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudieser ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos a mentos saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-21-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIVARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000. ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1416-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1416-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1416-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1416-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada a Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y siete mil ciento veinte (Q. 67120) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-15-0958-43	47520	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0958-43	6960	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0958-43	3600	P

ÚTILES ESCOLARES	14-16-009-41	1000	A
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-16-009-41	1000	A
CAPACITACIÓN	14-16-009-41	430	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-16-009-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-16-009-41	650	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MINIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	Q. 90.00	Q. 55.20
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 130.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC las dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será ella Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y se aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGECPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 05-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los lineamientos complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del ámbito de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República "Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de útiles, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor los haga entregas parciales de los mismos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso incorrecto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afecten el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional" el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2021, se atenderán 12 niños de preprimaria, 44 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) El número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo y, b) El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Donación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías cometidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la selección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acoplar las normas o las controles que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

MARÍA ELVIRA CIPRIANO PAJARITO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001486 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Viceministerial Número DIREH guion cero mil trescientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trescientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número seis mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (6667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delega la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, SANTA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece CATARINA PÚ MEJÍA de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1716 84705 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA FORM CASERÍO XETABAL ALTO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre EORM CASERIO XETABAL ALTO, ubicado en CASERIO XETABAL ALTO, del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente bajo el número 171-2023, folio del 389 al 392 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 546-2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76139719. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO SEGUNDO CENTRO XETABAL del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (25/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17, 18, 21, 22, 33 literal f), 76 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales a), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2018, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo Número 153-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2015; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1204-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1817-2019 de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-026-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el VINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado: 1) **La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje e rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público de nivel preprimario primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-25-00-000-003-000-1418-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-25-000-000-003-000-1418-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1418-21-435-000-000 VATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIVARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1418-21-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-25-00-000-003-000-1418-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1418-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta mil cuatrocientos treinta (Q. 40830) que se detalla a continuación.

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACION ESCOLAR	14-15-0021-43	35[illegible]	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-15-0021-43	150	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-15-0021-43	30	P
UTILES ESCOLARES	14-15-0021-43	3[illegible]	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA PRIMARIA (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 345.00	

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00
NIVEL MEDIO	Q. 100.00

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 55 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les cobrará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 56-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SEPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares, B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cheques de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula de inicio escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren, el o los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de una o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; L) La OPF, a través de su Representante Legal, deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y consecuentemente denuncias administrativas que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 54 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo estará contenida en los formatos establecidos para la rendición de cuentas los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizara de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o persona designada por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF acepta expresamente que renuncia a fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa la DIDEDUC doterá al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconoce y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF incurriere en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o incide que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento de presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los recibos abonados a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción de procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de suministros y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al instrumento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

CATARINA PU MEJÍA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001437 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023); comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de treinta y tres (33) años de edad, **SOLTERO(A)** GUATEMALTECO(A) **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIRE- guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIRECH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023) asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil setecientos sesenta y siete guion dos mil doce (3767-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y d) Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo indicados. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, ubicada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1 SANTA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DIEGO TOJÍN US de cuarenta y cinco (45) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1735 40504 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS CASERIO CHUCANAC ALDEA SALINAS MAGDALENA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP CASERÍO CHUCANAC, ALDEA SALINAS MAGDALENA ubicado en CASERÍO CHUCANAC del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 41-2022, folio del 93 al 95 del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, bajo el número de resolución 0991-2010 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez (23/11/2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72057855. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUCANAC, ALDEA SALINAS MAGDALENA del municipio de SACAPULAS, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (235-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literales c), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 6 del Acuerdo Gubernativo Número 86-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1093-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3687-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019 de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares en los Centros Educativos Publicos de País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la ejecución de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar, **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente de Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1416-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES. PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1416-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1416-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. PREPRIMARIA 1113-0008-314-00-00-000-003-000-1416-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1415-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF- de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y tres mil trescientos cuarenta (Q. 33340) que se detalla a continuación

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	[illegible]-42	20400	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	[illegible]-42	7130	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	[illegible]-42	540	P
ÚTILES ESCOLARES	[illegible]-42	5340	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (150 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.80
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA Q. 50.00	ÁREA RURAL Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTICA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 43.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Numero 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los solicitará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suscribir el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 29 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentren afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto prescribe el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo otorgado por la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1 Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3 Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4 Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 28 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes Programas de Apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa. **B)** Contar para el efecto con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través de procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- de MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. C) Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los cortes de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren de Programa de Alimentación Escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de uno o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practiquen la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asimismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos a los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2021 se atenderán 25 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recabarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizarán a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los suministros; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o implica que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a acoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes de país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo escolar 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DEPTO. QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

DIEGO TOJÍN US
Representante Legal de la OPF

Consejos Educativos
Maestros de Educación
EDGAR Usaqué
Chicamán, Alaska
Santa
Magdalena